

## **AVISO**

Se comunica a los diputados integrantes de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora y a la ciudadanía en general, que la Diputación Permanente de este Poder Legislativo llevará a cabo una sesión el día martes 27 de agosto de 2013, a las 12:00 horas, en la Sala de Comisiones del recinto que ocupa esta Soberanía.

### **ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 26 de agosto de 2013.

**C. DIP. LUIS ERNESTO NIEVES ROBINSON BOURS**  
**PRESIDENTE**

**“EFEMERIDES”**

**LUNES 26 DE AGOSTO**

- 1743 Nace Antonio Lavoisier, químico francés. Es considerado como el creador de la química moderna por sus detallados estudios sobre: la oxidación de los cuerpos, el fenómeno de la respiración animal y su relación con los procesos de oxidación, análisis del aire, uso de la balanza para establecer relaciones cuantitativas en las reacciones químicas estableciendo su famosa Ley de conservación de la masa y estudios en calorimetría.
- 1789 La Asamblea Constituyente Francesa, aprueba la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.
- 1822 Iturbide, entronizado Emperador de México, ordenó la aprehensión de 19 diputados, por creerlos autores de una conspiración en su contra, la que intentaba sublevar la guarnición de México para declarar nula su elección.
- 1823 El Congreso Mexicano declaró solemnemente a Don Vicente Guerrero, el caudillo de nuestra independencia, como "Benemérito de la Patria".
- 1843 Se libra una batalla en Las Norias de Guadalupe, entre las fuerzas de la Comandancia Militar contra una chusma de 1500 facciosos mandados por Don Jesús Gándara, quien pretendía apoderarse del Gobierno del Estado para su hermano Manuel María. Las tropas del Estado obtuvieron el triunfo. Desde la fundación del Estado de Sonora en 1831, don Manuel María Gándara empezó a luchar por el poder y para ello tenía un ejército formado por peones de sus haciendas, de sus hermanos y amigos. Esta constante lucha duro hasta la intervención y el Imperio en Sonora. Después de que el Ejército Francés se retiro del Estado, el señor Gándara desapareció de la escena política de Sonora.
- 1899 Nace Rufino Tamayo, en el Carmen El Alto, Oaxaca. Quedó huérfano siendo un niño y creció en el medio rural donde nació. Cuando tenía 11 años fue adoptado por una tía y más tarde fueron a vivir a la Ciudad de México. Su tía decidió que debía estudiar contabilidad por lo que Tamayo tuvo que romper relaciones con ella para seguir su vocación de pintor. Así, a los quince años se inscribió en la Escuela Nacional de Bellas Artes, donde estudió pintura en el turno nocturno.
- 1912 Muere el pintor mexicano José María Tranquilino Francisco de Jesús Velasco Gómez, mejor conocido como José María Velasco, es considerado como uno de los más grandes paisajistas del siglo XIX.
- 1985 Muerte de Francisco Martínez de la Vega, Periodista, inhumado en la

Rotonda de los Hombres Ilustres.

**MARTES 27 DE AGOSTO**

- 1784 Murió en San Carlos de Monterrey, California, Fray Junípero Serra, franciscano fundador de las misiones de la Alta California.
- 1825 Se constituye la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 1847 Al General Nicolás Bravo de 71 años de edad, le fue conferido, por Santa Anna, el mando de Chapultepec en la defensa del castillo en contra de los invasores americanos.
- 1870 Nació en Tepic, Nayarit, Amado Ruiz de Nervo Ordaz, mejor conocido como Amado Nervo, quien se distinguió como periodista, ilustre poeta del modernismo y diplomático. A partir del año de 1905, Nervo formó parte del cuerpo diplomático mexicano; fue secretario de la Legación mexicana en Madrid (España), después fungió como ministro de México en Buenos Aires (Argentina) y Montevideo (Uruguay), siendo ésta última ciudad donde el poeta falleció en 1919. Su cuerpo fue trasladado a México y sepultado con honores en la Rotonda de los Hombres Ilustres.
- 1887 Nace en Hermosillo, Sonora, Ramón P. Denegri, diplomático, ex embajador en varios países, ex presidente del Consejo Ejecutivo de los Ferrocarriles Nacionales de México y dos veces secretario de Estado. Participó en la Revolución.
- 1892 Muere en su ciudad natal, Álamos, Sonora, doña Justina Almada de Urrea, justamente llamada "La madre de los pobres".
- 1918 Por un incidente inesperado y de poca importancia, aparentemente, fuerzas norteamericanas invaden Nogales, Sonora, y el pueblo y unos cuantos soldados de línea se enfrentan a los invasores.

**MIÉRCOLES 28 DE AGOSTO**

- 1640 Asumió el poder virreinal, Don Diego López Pacheco Cabrera y Bobadilla, marqués de Villena y duque de Escalona. Le correspondió ser el 17° Virrey, y su mandato se prolongó hasta el 10 de junio de 1642.
- 1749 Nace Johann Wolfgang von Goethe. Novelista, poeta, intelectual, su obra marcó toda la producción posterior. Estudió derecho en Leipzig y en los años de estudiante empieza a interesarse por la poesía. Tras una enfermedad tuvo que regresar, convaleciente a Frankfurt. Allí se interesó por la astrología y la filosofía ocultista. Además, siguiendo la influencia de una amiga de su madre que era pietista, Goethe se introdujo en este movimiento religioso caracterizado por la importancia que le da a la experiencia

religiosa personal. Su obra “Götz von Berlichingen” (1773), inspirada en Shakespeare, tendrá una enorme trascendencia en la literatura posterior. La obra cuenta la historia de un caballero alemán del siglo XVI que se hace bandido. El protagonista representaba la rebeldía nacional contra el emperador y la Iglesia. Este drama, junto al panfleto promovido con otros autores “Sobre el estilo y el arte alemán”, dio el pistoletazo de salida al movimiento romántico alemán conocido como Sturm und Drang (tempestad y empuje).

- 1822 Nació en la hacienda de los Altos de Ibarra, en León de los Aldama, Guanajuato, Praxedis Guerrero, quien se distinguió como periodista liberal y precursor de la revolución, junto con los hermanos Flores Magón.
- 1829 Nació en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, Agustín Melgar Sevilla, quien se distinguió como cadete defensor de la patria en la batalla de Chapultepec en 1847.
- 1846 El teniente coronel e ingeniero John C. Fremont, del ejército americano, posesionado de la Alta California desde el 7 de julio anterior, promovió la separación de México de esa región, con grupos adictos a los Estados Unidos de América. En esa fecha se dio la "Rebelión de la Bandera del Oso", por la que grupos armados proclamaron la independencia de la mencionada tierra y declararon constituida la República de California; aprehendieron a Mariano Guadalupe Vallejo, General y cacique y a toda su tropa.
- 1865 Los Imperialistas al mando de Fortino Vizcaíno, ocupan Álamos por primera vez. Vizcaíno fue un inquieto político y militar que al principio se alineó por el lado de los liberales y, sin embargo, al ocurrir la entrada al Estado de los imperialistas y los soldados franceses, se fue al lado de estos. Y al ser derrotado el Imperio en Sonora salió huyendo y por varios años se dedicó a realizar acciones prácticas. Participó también en varias rebeliones que le llevaron un día a caer prisionero. Entonces, por orden del ministro de Guerra, Mariano Escobedo, se le fusiló acusado de ser el responsable del asesinato del General Antonio Rosales, en Álamos, el 24 de septiembre de 1865 cuando derrotado cayó en manos de sus enemigos.
- 1916 Se otorga a Agua Prieta, Sonora, la categoría de Municipio.
- 1928 Reforma constitucional que suprime el Régimen Municipal en el Distrito Federal, para crear el Departamento Central.
- 1931 Entró en vigor en todo el país, la Ley Federal del Trabajo.
- 1948 Murió en la ciudad de Puebla, a los 73 años de edad, Doña Carmen Serdán, hermana de Aquiles. Ambos se adhirieron al Plan de San Luis y al ser descubiertos por la dictadura, se defendieron con las armas en la mano el 18

de noviembre de 1910, dos días antes de que se pronunciara el movimiento revolucionario convocado por Francisco I. Madero.

- 1991 Día Nacional del Anciano. En la Asamblea Mundial sobre el envejecimiento, convocada por las Naciones Unidas y realizada en Viena en 1982, se pusieron de relieve los problemas ocasionados por el cambio constante de una población de edad avanzada. En 1991, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la resolución 46/91, se incluyeron los principios de las Naciones Unidas a favor de las personas de edad. Se exhortó a los gobiernos a que incorporen estos principios a sus programas nacionales.

### **JUEVES 29 DE AGOSTO**

- 1783 San Pedro de la Conquista del Pitic, se convierte en Villa del Pitic.
- 1788 Juan Bautista Morales, periodista y magistrado que se incorporó a las fuerzas de Guadalupe Victoria, nace en la ciudad de Guanajuato.
- 1866 El Coronel Adolfo Alcántara desaloja de Álamos a los imperialistas al mando de José María Tranquilino Almada, prefecto imperial. En esas fechas, los hombres del Imperio en Sonora, que al principio obtuvieron muchas victorias y cometían abusos contra las personas que simpatizaban con la República, se encontraban desanimados y derrotados por la salida del Ejército Expedicionario Francés. Y había razón para ello, pues sabían que sin el apoyo de los soldados extranjeros estaban perdidos, como así sucedió. El día 6 de septiembre de ese año, el Imperio en Sonora había pasado a la historia.
- 1925 Por decreto del Presidente Plutarco Elías Calles, se creó el Sistema Nacional de Secundarias Federales.
- 1927 Se inauguró el servicio telefónico entre las ciudades de México y Washington, Estados Unidos de América.
- 1929 El dirigible alemán Graf Zeppelin realiza el primer vuelo alrededor del mundo.
- 1978 Por decreto presidencial fue creada la Universidad Pedagógica Nacional. Le correspondió al distinguido maestro guerrerense Moisés Jiménez Alarcón, ser su primer rector.

### **VIERNES 30 DE AGOSTO**

- 1784 Nace en Tangancicuaro, del hoy Estado de Michoacán, Ángel Mariano Morales, VI obispo de Sonora.

- 1810 Ocupación del Puerto de Acapulco por el Ejército Insurgente del Sur, al mando de José María Morelos.
- 1821 Las autoridades españolas, reunidas en la Ciudad de México y representadas por el virrey usurpador Francisco Novella que sustituyó al depuesto virrey Apodaca, no reconocieron las facultades del virrey O' Donojú para firmar los Tratados de Córdoba, que precisamente ese día analizaron, sin llegar a ningún acuerdo por la confusión y el desorden.
- 1883 Murió en Mazatlán, Sinaloa, la cantante Ángela Peralta. Fue una gran soprano, la belleza de su voz le ganó el sobrenombre de "el ruiseñor mexicano", su talento musical no se limitaba a la voz, pues también tocaba varios instrumentos y compuso varias canciones que llegaron a ser populares, vales, romanzas, mazurcas y fantasías, como: Adiós a México, Lejos de ti, Ilusión, Absence, Eugenio, María y Nostalgia entre otras más.
- 1915 José María Maytorena, Gobernador Constitucional hasta el día siguiente, expidió un decreto firmado por él y su secretario, prorrogando su mandato. El señor Maytorena se había separado del Constitucionalismo siguiendo por el lado de la llamada Soberana Convención de Aguascalientes, que a la postre le costó ir al exilio.
- 1915 Exiliado en El Paso, Texas, fue asesinado por los rangers en el Rancho los Lobos, el valiente revolucionario chihuahuense Pascual Orozco.

### **SABADO 31 DE AGOSTO**

- 1519 Hernán Cortés al frente de sus huestes invadió territorio tlaxcalteca.
- 1519 Ricardo Flores Magón, en su calidad de Presidente de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, emitió en El Paso, Texas, una circular por la que invitó al pueblo mexicano a tomar las armas para derrocar al dictador Porfirio Díaz.
- 1874 Nació en Córdoba, Veracruz, Ramón Mena, arqueólogo que, junto con Alfonso Caso, dictaminó la autenticidad de las joyas de Monte Albán, Oaxaca.
- 1879 Nace la pedagoga italiana María Montessori. Fue la primera mujer en Italia en obtener título de doctora en medicina en 1894. En 1907 fundó la primera "Casa del Bambini" para niños/as de tres a seis años, donde puso en práctica su célebre método de enseñanza basado en fundamentos psicopedagógicos: respeto a la individualidad, libertad y una educación orientada a desarrollar los sentidos y la inteligencia por medio de juegos y ejercicios. Escribió una serie de ensayos sobre educación que han tenido gran influencia en la educación de varias generaciones.

**DOMINGO 01 DE SEPTIEMBRE**

- 1746 El capitán José Escandón sale a colonizar Tamaulipas.
- 1828 Los Congresos de los Estados eligen Presidente a Manuel Gómez Pedraza.
- 1929 El Presidente Plutarco Elías Calles firma el acta notarial de la fundación del Banco de México.
- 1929 Asciede a general de brigada Anselmo Macías Valenzuela, quien sería Gobernador del Estado por el periodo constitucional de 1939 a 1943. El general Macías Valenzuela nació en el Puerto de Agiabampo el 5 de abril de 1896 y cursó la educación primaria en la Ciudad de Álamos. Se alistó en las fuerzas constitucionalistas a principios de 1913, causando alta en el Décimo Batallón de Sonora. Participó en las operaciones contra Huerta y la Convención de Aguascalientes, a las órdenes del General Obregón. Fue electo Gobernador y tomó posesión el 1º de septiembre de 1939, terminando el cargo el 31 de agosto de 1943.
- 1930 Los aviadores Costes y Bellone cruzan el Atlántico en 37 horas.
- 1939 Estalla la Segunda Guerra Mundial con la invasión de Alemania a Polonia.
- 1969 En el Gobierno del Presidente Gustavo Díaz Ordaz se otorga ciudadanía a los jóvenes al cumplir los 18 años.
- 1982 Nacionalización de la Banca Privada. Durante la crisis económica de México en 1982, ocasionada por el elevado incremento de la deuda pública externa, el Presidente José López Portillo anunciaba, en su último informe presidencial, tanto el control generalizado de cambios, como la nacionalización o estatización de la banca privada del país. Los antiguos bancos privados conservaron sus nombres y continuaron funcionando como entidades distintas, mientras que sus directores fueron designados por el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 1995 Inauguración de las Jornadas Nacionales de la Constitución General de la República y de los Símbolos Patrios. Se instituyeron a partir de 1995 con el objetivo de honrar, reafirmar y fortalecer en toda la república el origen, historia, desarrollo y significado de la Constitución, el escudo, la bandera e himno nacionales. Con estas jornadas, la Secretaría de Educación realiza las acciones pertinentes para reponer, o en su caso, dotar de una Bandera Nacional a todas aquellas escuelas públicas de educación básica de la República Mexicana que carezcan de ella o que, teniéndola, no reúnan las características señaladas en la ley.

**ORDEN DEL DIA**

**SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DEL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2013**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta la diputada Mireya de Lourdes Almada Beltrán, con proyecto de Decreto que adiciona un artículo 38 Bis a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- 5.- Iniciativa que presentan los diputados Gildardo Real Ramírez y Luis Ernesto Nieves Robinson Bours, con proyecto de Ley que crea la Comisión Estatal de Box, Luchas Profesionales, Artes Marciales Mixtas y Establece las Bases Generales para la Práctica de estos Deportes.
- 6.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de Acuerdo con el que solicitan la intervención del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización para que realice una auditoría al ejercicio de diversas partidas por parte del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora.
- 7.- Clausura de la sesión.

## **CORRESPONDENCIA DE LA SESION DEL**

**Día 27 de Agosto de 2013**

### **19-Ago-13 Folio 875**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cucurpe, Sonora, con el cual envían a este Congreso del Estado, la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que dicho Municipio aprobó y pretenden se apliquen durante el ejercicio fiscal del año 2014, para lo cual solicitan la autorización respectiva de este Poder Legislativo. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

### **19-Ago-13 Folio 876**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, Sonora, con el cual envían a este Congreso del Estado, la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que dicho Municipio aprobó y pretenden se apliquen durante el ejercicio fiscal del año 2014, para lo cual solicitan la autorización respectiva de este Poder Legislativo. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

### **19-Ago-13 Folio 877**

Escrito del Oficial Mayor del Congreso del Estado de Guerrero, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual dicha Legislatura exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Cámara de Senadores para que, por medio de la Comisión de Relaciones Exteriores América del Norte, puedan dar seguimiento al proyecto de Ley de reforma migratoria denominada “Ley de Seguridad Fronteriza, Oportunidad Económica y Modernización de la Inmigración” y respaldar al sector migrante mexicano en Estados Unidos de América. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS.**

### **19-Ago-13 Folio 878**

Escrito del Oficial Mayor del Congreso del Estado de Guerrero, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual dicha Legislatura exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que instruya al Titular de la Procuraduría General de la República a fin de que, dentro de la estructura de las delegaciones estatales, se establezcan las mesas de investigación especializadas en delitos ambientales. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE.**

**19-Ago-13 Folio 879**

Escrito del Oficial Mayor del Congreso del Estado de Guerrero, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) para que, de conformidad con sus atribuciones, garantice el cumplimiento del contenido del Plan Técnico Fundamental de Calidad de Servicios de Telecomunicaciones a nivel nacional y, particularmente, en el mencionado Estado. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, COMUNICACIÓN Y ENLACE SOCIAL.**

**19-Ago-13 Folio 880**

Escrito de la Secretaria de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Quintana Roo, con el cual acusa recibo del acuerdo enviado por este Congreso del Estado, en relación a los ex braceros, con el propósito de que se agilicen los procedimientos para el pago del 10% que les fue descontado de sus salarios por concepto de fondo de ahorros. **RECIBO Y SE ANEXA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

**19-Ago-13 Folio 881**

Escrito del Vicepresidente de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual solicita, respetuosamente, al Gobierno Federal, instruya a las autoridades competentes a realizar campañas de difusión que concienticen a los automovilistas sobre el incremento sustancial en el costo de la indemnización en caso de accidentes de tránsito que deriven en homicidios culposos, conforme quedó establecido en la pasada reforma laboral, exhortando, respetuosamente, a

los Congresos de las entidades federativas a legislar con el propósito de que todos los vehículos automotores tengan, como requisito mínimo para circular, un seguro de responsabilidad civil, así como las medidas necesarias para prevenir accidentes derivados del tránsito de vehículos, en respeto al derecho humano a la salud. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**19-Ago-13 Folio 882**

Escrito del Vicepresidente de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con el que remite a este Congreso del Estado, acuerdo mediante el cual solicita, respetuosamente, a las Legislaturas de los Estados que, en uso de sus atribuciones constitucionales y en vista de la importancia de continuar con el desarrollo del sistema de justicia penal del país, aprueben el proyecto de decreto que reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de legislación procesal penal única. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**20-Ago-13 Folio 883**

Escrito del Oficial Mayor del Congreso del Estado de Guerrero, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo aprobado por esa Legislatura mediante el cual se exhorta al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para que, de conformidad con sus atribuciones, incluya en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, un rubro específico y suficiente para ser aplicado en infraestructura y equipamiento de los centros escolares que se encuentren en zonas de alta y muy alta marginación, así como a los de carácter multigrado. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

**20-Ago-13 Folio 884**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, con el cual envían a este Congreso del Estado, la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que dicho Municipio aprobó y pretenden se apliquen durante el ejercicio fiscal del año 2014, para lo cual solicitan la autorización

respectiva de este Poder Legislativo. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

**20-Ago-13 Folio 885**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Suaqui Grande, Sonora, con el cual envían a este Congreso del Estado, la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que dicho Municipio aprobó y pretenden se apliquen durante el ejercicio fiscal del año 2014, para lo cual solicitan la autorización respectiva de este Poder Legislativo. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

**21-Ago-13 Folio 886**

Escrito de los integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán, con el que comunican que aprobaron un Decreto por el que se concede Licencia al Gobernador del Estado, Fausto Vallejo Figueroa, para separarse de sus funciones. **RECIBO Y ENTERADOS.**

**20-Ago-13 Folio 887**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, con el cual envían a este Congreso del Estado, la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que dicho Municipio aprobó y pretenden se apliquen durante el ejercicio fiscal del año 2014, para lo cual solicitan la autorización respectiva de este Poder Legislativo. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

**23-Ago-13 Folio 888**

Escrito del Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual dicha Legislatura resolvió exhortar al Congreso de la Unión para que en el presupuesto de egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2014, se etiqueten subsidios a los fondos de aseguramiento en partidas

presupuestales específicas, en apoyo al campo. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FOMENTO AGRÍCOLA Y GANADERO.**

**23-Ago-13 Folio 889**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, Sonora, con el cual envían a este Congreso del Estado, la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que dicho Municipio aprobó y pretenden se apliquen durante el ejercicio fiscal del año 2014, para lo cual solicitan la autorización respectiva de este Poder Legislativo. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

**23-Ago-13 Folio 890**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Banámichi, Sonora, con el cual envían a este Congreso del Estado, la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que dicho Municipio aprobó y pretenden se apliquen durante el ejercicio fiscal del año 2014, para lo cual solicitan la autorización respectiva de este Poder Legislativo. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

**23-Ago-13 Folio 891**

Escrito del Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dirigido al ciudadano Gobernador del Estado, con copia a este Congreso del Estado, con el cual adjunta copia del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2014, que dicho Organismo Electoral pretende ejercer. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

**26-Ago-13 Folio 892**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, con el cual envían a este Congreso del Estado, la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que dicho Municipio aprobó y pretenden se apliquen durante el ejercicio fiscal del año 2014, para lo cual solicitan la

autorización respectiva de este Poder Legislativo. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

**26-Ago-13 Folio 893**

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Oquitoa, Sonora, con el cual envían a este Congreso del Estado, la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que dicho Municipio aprobó y pretenden se apliquen durante el ejercicio fiscal del año 2014, para lo cual solicitan la autorización respectiva de este Poder Legislativo. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo respetuosamente ante esta asamblea, con el objeto de someter a consideración de la misma, una iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 38 bis de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En ese tenor y con fundamento en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sustento la presente iniciativa con base en la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los niños y las niñas, como parte de la sociedad en la que viven, deben disponer de la libertad de crecer en un ambiente de salud, paz y dignidad, así como participar activamente en el desarrollo y en las decisiones de su comunidad. Todos los niños y todas las niñas, sin excepción, tienen los mismos derechos.

Un número importante de niños y niñas en México viven en situaciones de vulnerabilidad y violación de sus derechos humanos. Por ello requieren protección de las autoridades gubernamentales, así como de la sociedad en general. La desprotección, tiene sus raíces en la pobreza, la desigualdad y la ausencia de un sistema de protección integral, así como en la cultura de violencia y discriminación que, aunque se ha reducido en comparación con el pasado, aun es muy común.

Por otro lado, es de considerarse que, como legisladores, debemos contribuir al pleno cumplimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en el país, visualizando las desigualdades que les afectan, apoyando en la generación de datos actualizados, articulando e impulsando esfuerzos del gobierno, la sociedad civil y el sector privado, y promoviendo el diseño y la implantación de políticas públicas y presupuestos adecuados, aunados a acciones legislativas que refuercen y actualicen el marco legal para lograr la eficiente protección de esos derechos.

En ese sentido, la convención sobre los derechos del niño, del cual México Forma parte, establece en su artículo tercero lo siguiente:

*“Los estados partes se aseguraran de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia en su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”*

En ese sentido, la presente iniciativa tiene por objeto lo siguiente:

- A) Por un lado, pretende que la autoridad estatal den coordinación con las autoridades federales y municipales implemente de manera coordinada programas, mecanismos y protocolos de seguridad que tengan por objeto la búsqueda inmediata de menores de edad desaparecidos.
- B) Por otro lado, se propone que la autoridad estatal, en el ámbito de su competencia vigile el cumplimiento de la regulación jurídica en materia de prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad; e implemente los mecanismos necesarios para que los centros públicos, privados y sociales que atienden a niñas, niños y adolescentes cumplan los requerimientos necesarios de infraestructura, recursos y funcionamiento que garanticen su salud física y mental.

Sin duda, estos dos aspectos que afectan a las niñas y los niños convergen en la violación de sus derechos, el secuestro de menores representa para ellos y su familia, violencia física y psicológica, maltratos y, en casos extremos, la muerte.

El secuestro de menores en nuestro país se considera uno de los delitos de mayor impacto en la sociedad. Deja secuelas emocionales y psicológicas que difícilmente pueden borrarse, lo cual representa una amenaza latente en la estabilidad de la población.

Del mismo modo, la afectación que sufren de manera específica los menores tiene como consecuencia la alteración total y permanente de su entorno, ello sin dejar de considerar el daño irreparable que se produce en el núcleo familiar.

Por otro lado, datos de la asociación México Unido contra la Delincuencia indican que anualmente, en nuestro país, desaparecen 45 mil menores de 18 años. El distrito Federal, el estado de México y Jalisco son las entidades que manejan el mayor índice delictivo al respecto. Las cifras oficiales más recientes son de 2006, otorgadas por la fiscalía especial para la atención de delitos de tráfico de menores, indocumentados y órganos, dependiente de la Procuraduría General de la República, y de la policía cibernética, dependiente de la Policía Federal Preventiva; registran el secuestro de 12 mil niños con fines de explotación sexual y laboral, sin dejar de considerar la infracción de la citada cifra en los últimos dos años.

En Sonora, debemos prevenir dicha situación ya que las cifras anteriores reflejan la necesidad de establecer mecanismos de seguridad eficaces que permitan disminuir la incidencia delictiva del secuestro de menores de edad. Es fundamental la coordinación de esfuerzos entre las autoridades, la sociedad y los medios de comunicación para combatir este delito, que cada vez afecta más a nuestra sociedad. Debe considerarse que casi la mitad de la población mexicana es menor de edad, por lo que debe reconocerse que niñas, niños y adolescentes son más propensos a ser víctimas que los

adultos, y aumenta cada vez mas su vulnerabilidad para sufrir este tipo de delitos que atentan contra sus derechos fundamentales.

Actualmente, existen inmensas redes de organizaciones que potencializan sus recursos económicos mediante el secuestro de menores para diversos fines, actividad que solo es superada por el comercio de drogas y armas en el nivel de ganancias.

En la mayoría de los casos de secuestro de menores, las primeras horas son fundamentales para localizar al menor de edad, toda vez que son las que permiten a los secuestradores tener margen de acción para lograr la consumación del ilícito. Existen casos de secuestros que se consuman en un par de horas. Los delincuentes monitorean las frecuencias de radio de la autoridades en materia de seguridad publica para saber si los familiares de las victimas dieron aviso a estas; así mismo, los delincuentes pueden evadir a las autoridades para no ser detenidos; además, cuentan con documentos de identificación que elaboran con maquinaria de su propiedad, como credenciales de cualquier tipo, pasaportes, licencias de conducir, actas de nacimiento y hasta tarjetas de crédito, es decir, cuentan con todo lo necesario para agilizar la comisión del ilícito.

Así las cosas es de hacer notar que existen disposiciones de carácter internacional de las que México es parte, como la convención de los derechos del niño, así como la convención sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores de La Haya, las cuales señalan que los estados parte deberán actuar con diligencia en la denuncia de desaparición de menores. Sin embargo la actuación de las autoridades es contraria a lo dispuesto en las citadas convenciones, al no contar con mecanismos adecuados de reacción inmediata para prevenir la consumación de delitos cometidos contra menores de edad.

Por ello, considero que a nivel local, es necesario establecer mecanismos que permitan participar a la ciudadanía de manera proactiva, adoptando

medidas que permitan la reducción de los niveles de exposición y vulnerabilidad de los menores ante el riesgo latente de ser secuestrados.

Con esto, se puede complementar y reforzar el trabajo de las autoridades para salvaguardar la integridad de la ciudadanía, asegurando el combate de este delito y la prevención del mismo.

A manera de ejemplo, en Chihuahua, debido al aumento en el número de desapariciones de mujeres que se ha registrado en los últimos años (incluyendo menores de edad), la Procuraduría de Justicia local impuso en 2006 el protocolo Alba, mediante el cual se activa una alerta para iniciar la búsqueda de niñas y mujeres reportadas como desaparecidas y que se consideran de alto riesgo, al sospecharse que las secuestraron. En la búsqueda participan autoridades de los tres niveles de gobierno, tales como la Procuraduría General de la República, la Policía Federal Preventiva, el centro de inteligencia policial, la agencia estatal de investigaciones y la secretaria de seguridad pública Estatal.

La manera de operar del protocolo consiste en solicitar la colaboración de los medios de comunicación y la ciudadanía en general para localizar a la persona desaparecida. Se otorga a las autoridades fotografía reciente, nombre, edad, fecha en que desapareció, lugar en donde desapareció, así como características físicas y ropa que vestía, para que, en caso de haber sido vista, se comuniquen a los números telefónicos que se proporcionan.

Otra de las formas en que se manifiesta la actual adopción de mecanismos y protocolos de seguridad al respecto, en la alerta Amber, la cual se implemento en Estados Unidos y por su gran eficacia ha sido adoptada por diversos países de América Latina, como Puerto Rico.

Dicha alerta se constituye mediante una asociación voluntaria entre las autoridades policiales, las emisoras de radio y televisión y las agencias de

transportación. Al accionarse la alerta ámbar se emite un boletín urgente de carácter informativo mediante ondas radiales y televisivas, así como en anuncios electrónicos en carreteras o vías de transporte terrestre, a fin de obtener la ayuda de la ciudadanía para encontrar a niños y niñas secuestrados y detener a los responsables del acto. Basándose en el mismo concepto empleado para alertar al público de una emergencia climática seria, denominado sistema de transmisión de emergencias, se emite la descripción del menor secuestrado y del presunto secuestrador; la finalidad es llamar la atención de toda la comunidad para la búsqueda y el regreso a salvo de un menor secuestrado antes de que sufran algún daño físico.

Esta alerta solo se emite cuando las circunstancias que rodean la desaparición del niño satisfacen los criterios de alerta Amber locales y estatales. Si un caso no satisface dichos criterios, se ponen en vigor muchos otros métodos de investigación, como el uso de perros rastreadores, las entrevistas en vecindarios, la obtención de pruebas pertinentes para el caso y la verificación de la lista de delincuentes en torno al delito de secuestro de menores.

La alerta Amber es uno de los recursos de eficacia probada, que emplean las autoridades policíacas como parte de una estrategia más amplia de recuperación de niños, y aun cuando la alerta ámbar no se emita, se podría solicitar la ayuda de los medios de comunicación en casos específicos.

Así, se pueden establecer mecanismos o protocolos de seguridad eficaces que permitan la coordinación de las autoridades para la búsqueda y la localización de menores de edad cuando estos hayan desaparecido. Se puede reaccionar en el menor tiempo posible y de manera adecuada, incluyendo la participación de la sociedad y de los medios de comunicación.

Con este enfoque se plantea en la presente iniciativa promover que las autoridades estatales en coordinación con las federales y las municipales, implementen protocolos de seguridad que permitan la prevención de delitos y protejan a la ciudadanía,

teniendo como premisa el fortalecimiento de la participación social en coordinación con las autoridades para enfrentar el delito del secuestro de menores, a fin de reducir los espacios de oportunidad de acción para la delincuencia mediante la colaboración y la coordinación de esfuerzos para combatirla. El principal propósito es dotar a los ciudadanos de mecanismos pertinentes para reducir la vulnerabilidad de los menores de edad contra el riesgo específico de ser víctima de este delito, mediante protocolos como los mencionados en caso de desaparición de menores.

De esta manera, mediante la unión de esfuerzos entre la sociedad y las autoridades para prevenir y hacer posible la existencia de este gran problema, con el establecimiento de mecanismos adecuados, se lograra la cultura de la prevención del delito entre la ciudadanía, pudiendo así disminuir el secuestro de menores de edad.

El otro aspecto que busca regular esta iniciativa, es el relacionado con las condiciones y los requerimientos que deban cumplir los centros en los que se atienden a niñas y niños. La atención que se brinda a los niños y las niñas se manifiesta en un conjunto de acciones o prácticas de crianza que afecten el desarrollo. Estas acciones y prácticas varían según la persona que brinda la atención y los ambientes en que este se da. Una correcta atención debe lograr crear un ambiente que no solamente proteja a los niños y niñas de los peligros y riesgos, sino que facilite, estimule y promueva su desarrollo.

El ambiente más inmediato e importante para el desarrollo de las niñas y los niños es la familia. Para ofrecerles atención, una familia cuenta con un conjunto de creencias, valores y aspiraciones, cierto nivel de conocimiento derivado de las experiencias y de otras fuentes; condiciones ambientales, económicas y sociales del lugar en el que viven y con una estructura e historia familiar. Estos elementos influyen en las decisiones sobre quién va a asumir la responsabilidad y quien va a dar la atención, sobre el tiempo y los recursos destinados a la atención, y sobre las acciones y prácticas específicas que constituyen dicha atención.

La atención a niñas y niños puede brindarse también en un ambiente o entorno extra familiar proporcionado por diferentes actores, entre los que se pueden mencionar los siguientes: una vecina en su casa, la comunidad, el gobierno, organizaciones privadas o sociales por medio de servicios extra familiares. Estas alternativas complementan la atención a la familia y pueden verse como espacios de transición para la niña o el niño.

Es importante tomar en cuenta que cualquiera que sea el ambiente de atención, familiar o extra familiar, este entorno debe contar, entre otros elementos, con acceso a servicios, infraestructura funcional, condiciones y prácticas sanitarias, alimentación adecuada, así como condiciones que protejan contra enfermedades y daños. El ambiente debe también proveer amor y afecto, interacción y estimulación variada, condiciones para la exploración y el descubrimiento, formas de socializar a las niñas y los niños, e introducirlos a experiencias y destrezas que facilitaran el aprendizaje y una convivencia sana durante los demás años de su vida.

Por ello, con esta iniciativa se propone que las autoridades estatales, en el ámbito de su competencia vigilen el cumplimiento de las normas oficiales e implementen los mecanismos necesarios para que los centros públicos, privados y sociales que atienden a niñas, niños y adolescentes cumplan los requerimientos de infraestructura, recursos y funcionamiento necesarios que garanticen su salud física y mental.

Con base en lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa de:

## **DECRETO**

### **QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 BIS A LA LEY DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**ARTICULO UNICO.-** Se adiciona el artículo 38 bis de la Ley de Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 38 bis.-** el ejecutivo del estado y los ayuntamientos, en el marco de sus respectivas atribuciones, deberán observar las siguientes acciones:

**I.-** Implementar en forma coordinada con la federación en el ámbito de sus respectivas atribuciones, programas, mecanismos y protocolos de seguridad que tengan por objeto la búsqueda inmediata de menores de edad desaparecidos, para lo cual podrán solicitar la participación de la sociedad y de los medios masivos de comunicación para atender este tipo de casos y darles la difusión necesaria, a fin de facilitar su localización; y

**II.** Vigilar el cumplimiento de la normatividad prevista e implementar los mecanismos necesarios, para que los centros públicos, privados y sociales que atienden a niñas, niños y adolescentes, cumplan los requerimientos de infraestructura, recursos y funcionamiento necesarios que garanticen su salud física y mental.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial del gobierno del estado de Sonora.

#### **ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora, a 27 de agosto de 2013.

**Diputada Mireya de Lourdes Almada Beltrán.**

Honorable Asamblea:

Los suscritos, **Gildardo Real Ramírez y Luis Ernesto Nieves Robinson Bours**, diputados de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional de esta LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora y ejerciendo el derecho constitucional de iniciativa previsto por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado, acudo ante esta Soberanía, con el objeto de someter a su consideración, la presente **“INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA LA LEY QUE CREA LA COMISION ESTATAL DE BOX Y LUCHA PROFESIONALES EN EL ESTADO DE SONORA”** para dar paso a la creación de la **LEY QUE CREA A LA COMISIÓN ESTATAL DE BOX, LUCHA LIBRE PROFESIONAL Y ARTES MARCIALES MIXTAS EN EL ESTADO Y ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA LA PRACTICA DE ESTOS DEPORTES** de conformidad con la siguiente:

#### **PARTE EXPOSITIVA**

La importancia de la legislación deportiva y su análisis coyuntural como un proceso que compete al Poder Legislativo o como un tema que atañe, exclusivamente al Poder Ejecutivo, cobra fuerza, ante la posibilidad de que el deporte en México sea adoptado, como un punto de partida de solución, a los problemas de salud, inseguridad y educativos que sufre México. Además de lo anterior, hay múltiples aspectos en la vida deportiva y de los deportistas que se trasladan al ámbito de distintas ramas del Derecho y que permiten vislumbrar la necesidad teórica de reconocer una rama específica cuyo objeto de estudio sean los fenómenos deportivos.

En congruencia al Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 presentado por el Gobernador del Estado y buscando trabajar por un Nuevo Sonora, el desempeño de la función pública con efectividad, exige vivir con intensidad una serie de convicciones que se convierten en la base fundamental para tomar las decisiones inherentes a la responsabilidad asumida. Es por ello que la presente iniciativa, en el rubro de la Estrategia planteada por el

Gobierno del Estado en su objetivo 2.1. denominado **“Deporte para todos”** busca en todo momento contribuir en el mejoramiento del desarrollo físico y la elevación del prestigio deportivo de Sonora mediante actividades sistemáticas con ejercicios físicos y deporte para todas las edades, promoviendo el respeto a los principios éticos del deporte.

Muchos son las mejoras en la implementación de políticas públicas que se plantean en el deporte, más sin embargo plantearemos solo algunas: El deporte tiene la facultad de ayudar a desarrollar destrezas físicas, hacer ejercicios, socializar, divertirse, aprender a jugar formando parte de un equipo, aprender a jugar limpio y a mejorar el autoestima. El deporte ayuda a los niños en su desarrollo físico mejorando y fortaleciendo su capacidad física y mental.

Normalmente, los jóvenes son físicamente más activos que los adultos ya que un niño sano, interesado en la actividad física, está siempre en movimiento. Sin embargo en los adultos también es de vital importancia realizar alguna actividad física para mantenerse saludables.

Es conocido que los adolescentes y jóvenes gustan de la actividad física como un medio de recreación; de esta forma el deporte representan para los jóvenes el propósito de ser fuertes, ágiles y valientes.

Por tanto, el deporte no solo es un medio para formar habilidades técnicas, sino que contribuye al desarrollo de capacidades físicas y psicológicas, así como de valores morales, políticos e ideológicos.

También entre otras cosas, contribuye a la formación y educación de la personalidad.

El Proyecto de Ley, busca establecer los medios de control regidos por el Estado, estableciendo con ello una serie de tareas estratégicas, que eliminen las principales deficiencias de la inoperancia de la Ley que nos rige.

Normar la organización y el funcionamiento de la Comisión Estatal de Box, Lucha Profesional y Artes Marciales Mixtas; así como establecer las bases generales que regulen los aspectos técnicos y deportivos de cada disciplina en el Estado de Sonora, contando con una sección para cada uno de ellos respectivamente.

Con la presente iniciativa se pretende reformar y adecuar el marco jurídico en relación al objeto de la Ley y la constitución de los órganos que le dan legitimidad a las actividades tendientes al espectáculo del BOX, LUCHA Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES, generando derechos y obligaciones en la Comisión, los encuentros, licencias, lugares donde se realicen los eventos y sus condiciones entre otros.

El marco regulatorio de los sujetos obligados, como las empresas, los promotores, los comisionados, los boxeadores, luchadores o peleadores según sea el ramo.

Una de la aportaciones que se debe de destacar en la presente Ley Reglamentaria, es sin duda el establecimiento de tablas específicas de pesos y títulos en disputa, así como la incursión del box femenino, a la disciplina del arte de los puños, como una cuestión novedosa en nuestro Estado.

Se ordena y se le da el valor que merece a la Lucha Libre Profesional, estableciendo para ellos los pesos adecuados para sus confrontaciones, las clasificaciones y campeonatos, los lineamientos de la lucha, las infracciones y sus modalidades entre otras cosas.

Somos pioneros en la República Mexicana en darle el apoyo y la importancia que tiene en este tiempo las PELEAS DENOMINADAS VALE TODO, ARTES MARCIALES MIXTAS KICKBOXING Y FULL CONTACT PROFESIONAL, ya que la Ley contempla un apartado especial para estas modalidades de combate y/o lucha

que generan mucha expectativa entre los jóvenes a nivel Estado, Nacional e Internacional. Sin dejar de largo el capítulo por demás específico de sanciones y faltas.

Es importante destacar que la Comisión de Box y Lucha Libre Profesional, regula estos deportes, destacándose generaciones de peleadores y luchadores que han puesto muy en alto el nombre de Sonora tanto a nivel nacional como mundial. La presente iniciativa, pretende incursionar y darle un valor agregado a la modalidad de Artes Marciales Mixtas.

Sabemos que la Comisión, no cuentan y nunca ha contado con presupuesto alguno para ejercer sus funciones técnicas administrativas de capacitación y apoyo para los gimnasios y entrenadores de manera constante y profesional, así como la impartición de clínicas dirigidas a los oficiales de la propias comisiones de box y lucha libre profesional, ni se cuenta con los recursos para mantener las relaciones de reciprocidad con los organismos más importantes del mundo, como para asistir a congresos, talleres y cursos para miembros, oficiales y médicos de las propias comisiones, todo esto ha traído como consecuencia que el boxeo profesional se encuentre detenido por falta de apoyo económico y por no contar con un presupuesto para sufragar en parte las necesidades propias de los organismo rectores en la entidad.

La falta de recursos económicos para los gimnasios va en detrimento del boxeo la lucha libre al no contar con equipo suficiente existiendo instalaciones paupérrimas e insalubres donde se practica este deporte el cual estamos ciertos debemos de dignificar.

Es por ello que debemos de iniciar por el principio, adecuar nuestro marco reglamentario, para que después en congruencia con la política de estado, planteada por nuestro Gobernador Guillermo Padres Elías, la cultura y el Deporte adquiera una especial relevancia porque contribuye a la identidad de la población del estado y del país (acentuado por el proceso de globalización) para hacer frente al fenómeno de la transculturación.

Podemos concluir; que el que suscribe la presente iniciativa ve la imperante necesidad de adecuar el marco normativo apegado a una realidad actual, con el fin de abarcar a los diferentes sectores deportivos de la localidad.

Lo más destacado será la reestructuración de los Servicios Médicos, con apoyo directo de los Servicios Médicos Municipales, buscar con el paso del tiempo la certificación de manejadores, entrenadores y capacitadores de las tres ramas de combate que incluye esta Ley, así como clínicas continuas para oficiales de ring, y la incorporación de las Artes Marciales Mixtas, deporte que ha tenido una gran aceptación en esta entidad.

En relación a la lucha libre profesional se tendrá un mejor registro y control de todos los luchadores profesionales, pero sobre todo esta nueva visión que busca salvaguardar la salud e integridad física de todos los participantes, así como estimular a los promotores para que continúen apoyando y realizando funciones de Boxeo, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas Profesionales.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE LEY QUE CREA LA COMISION ESTATAL DE BOX, LUCHA PROFESIONALES, ARTES MARCIALES MIXTAS Y ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA LA PRACTICA DE ESTOS DEPORTES**

### **CAPITULO I**

**DEL OBJETO DE LA LEY Y DE LA COMISION ESTATAL DE BOX, LUCHA LIBRE PROFESIONAL Y ARTES MARCIALES MIXTAS.**

ARTICULO 1o.- Las disposiciones de la presente Ley son de interés público y tienen por objeto normar la organización y el funcionamiento de la Comisión Estatal de Box, Lucha Profesional y Artes Marciales Mixtas así como establecer las bases generales que regulen los aspectos técnicos y deportivos de box, la lucha profesionales y la práctica de Artes Marciales Mixtas en el Estado de Sonora contando con una sección para cada uno de ellos

respectivamente y sus disposiciones se aplicarán por la Comisión de Box, Lucha Libre Profesional y Artes Marciales Mixtas.

Para los efectos del presente Ley se entiende por:

I. LA COMISION: La Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas Profesional del Estado de Sonora

II. BOX: Contienda realizada entre dos oponentes en un ring con tiempo límite.

III. LUCHA LIBRE: Contienda realizada por dos o más personas con o sin límite de tiempo.

IV. ARTES MARCIALES MIXTAS: Contienda entre dos oponentes en un ring (hexágono, octágono u círculo) con límite de tiempo.

V. ANUNCIADOR: Persona que se encarga de dar a conocer al público el rol de las peleas o luchas.

VI. ÁRBITRO U REFERI: Persona encarga de examinar la vestimenta, certificar y controlar que estén en buen estado para llevar acabo las funciones y/o combates entre los contrincantes.

VII. OFICIALES: Personas que intervienen en la contienda y regulan que se lleve a cabo un buen espectáculo para el público.

VIII. INSPECTOR AUTORIDAD: Persona encargada de vigilar y hacer guardar el orden local en la arena y de auxiliar al comisionado en turno en lo que requiera.

IX. COMISIONADO: Persona nombrada por la comisión, que sancionará el evento en turno.

X. JUEZ DE BOX: Autoridad sancionadora que lleva en orden la pelea; y está en la posibilidad de descalificar al boxeador cuando de un golpe prohibido.

XI. EL REFERÍ: En el caso de Artes Marciales Mixtas solo es la persona facultada para descalificar al peleador cuando se ejecute un golpe prohibido.

Las autoridades competentes para aplicar esta Ley en caso de no contar con una comisión o delegación de apoyar a éste; será:

I. EL H. AYUNTAMIENTO.

II. EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

III. LA SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.

IV. LA TESORERIA MUNICIPAL.

V. LA DIRECCION JURIDICO MUNICIPAL.

VI. LA COORDINACION DE FOMENTO DEPORTIVO.

- 1) Designar al Presidente de la H. Comisión en acuerdo con los deportistas que realizan esta actividad.
- 2) Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia la presente Ley y las demás disposiciones en materia.
- 3) Dictar y ejecutar los acuerdos que en materia de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas Profesionales se obtengan.
- 4) Dictar las medidas pertinentes para que se garantice la seguridad del público, Boxeadores, Luchadores y Artemarcialistas.
- 5) Ordenar inspecciones a los establecimientos en los que se practiquen o brinden funciones de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas, dictando cuando así proceda medidas de seguridad y sanciones.
- 6) Las demás que señale el presente Ley y demás acuerdos en materia que se obtengan de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la comisión.

LA SECRETARIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- 1) Refrendar con su firma el presente Reglamento y las disposiciones emanadas del Ayuntamiento en materia de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas.
- 2) Refrendar con su firma el nombramiento del Presidente de la H. Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas.
- 3) Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables

LA TESORERIA MUNICIPAL TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

Supervisar y trabajar en coordinación con la Coordinación de Fomento Deportivo Municipal para el mejor funcionamiento de la Comisión

Las demás facultades y obligaciones que señale la presente Ley y las disposiciones de la materia.

SON FACULTADES DE LA COORDINACION DE FOMENTO DEPORTIVO MUNICIPAL:

- 1) El fomento y la difusión del Box, La Lucha Libre y Las Artes Marciales Mixtas Profesionales en el Municipio, en coordinación con la Comisión.
- 2) Programar y organizar en coordinación con la dependencia que corresponda los eventos de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas Profesionales del municipio.
- 3) Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

La Secretaría Municipal del Ayuntamiento por conducto de la Coordinación de la Unidad Jurídico Municipal, resolverá sobre los recursos que este reglamento otorga, tanto de su procedimiento como el de su ejecución, así como la exacta aplicación del presente reglamento por parte de la Comisión.

ARTICULO 2o.- Se crea la Comisión Estatal de Box, Lucha Profesionales y Artes Marciales Mixtas, como un órgano técnico dependiente del Poder Ejecutivo del Estado; sus funciones se sujetarán a las disposiciones de la presente Ley y a las demás que se deriven de ella.

La Comisión tendrá su sede en la ciudad de Hermosillo.

ARTICULO 3o.- La Comisión tendrá jurisdicción en todo el territorio del Estado de Sonora y sus decisiones podrán ser válidas, en el ámbito nacional, cuando para esos efectos tenga celebrados convenios de reciprocidad con sus similares de la República.

La Comisión, es un cuerpo técnico en materia de estos deportes. En su funcionamiento será autónoma y dependerá administrativamente de sí misma, sus funciones se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley y a los demás ordenamientos sobre espectáculos públicos previstos en las Leyes y Reglamentos Municipales.

ARTICULO 4o.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar y, en su caso, aprobar los programas de los encuentros de box, lucha y artes marciales mixtas profesionales donde se vayan a disputar campeonatos estatales;
- II. Nombrar de entre sus miembros a un comisionado para que presida y valide los encuentros de box, lucha y artes marciales mixtas profesionales en los que se disputen campeonatos estatales, que se celebren con base en los programas aprobados;
- III. Establecer las delegaciones municipales de la propia Comisión, en aquellos centros de población que lo ameriten;
- IV. Nombrar a los jueces, árbitros director de encuentros, médico de ring, anunciador y tomador de tiempo, campanero que vayan a actuar en cada una de las funciones box, lucha y artes marciales mixtas profesionales a realizarse, a excepción de aquéllas que se presenten en las ciudades donde exista delegación municipal de la Comisión, pudiendo delegar esta facultad en su Presidente;

- V. Expedir las licencias a que se refiere el artículo 18 de esta Ley;
- VI. Conocer los programas que las delegaciones municipales de la Comisión hayan autorizado, pudiendo revocar, en su caso, la aprobación otorgada si encuentra que en dichos programas aparecen violaciones a la presente Ley o a su reglamento;
- VII. Difundir, por categorías, la clasificación de los boxeadores y luchadores profesionales del Estado;
- VIII. Celebrar convenios con sus similares de los Estados de la República, en los que se establezca el recíproco reconocimiento de sus decisiones;
- IX. Crear, en las diversas categorías, los títulos de Campeón de Sonora, para el box, lucha y artes marciales mixtas profesionales y fijar los requisitos para su obtención;
- X. Otorgar, cuando proceda, permiso a los boxeadores o luchadores sujetos a su jurisdicción para que puedan tener actuaciones fuera del Estado;
- XI. Resolver sobre los casos de impugnación que se interpongan en contra de sus resoluciones, o de las dictadas por las delegaciones municipales de la Comisión;
- XII. Imponer las sanciones que procedan por violaciones a la presente Ley o a sus disposiciones reglamentarias; y
- XIII. Las demás que le confieran este ordenamiento y su reglamento.

ARTICULO 5o.- La Comisión será permanente y estará integrada por once miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Jefe de Servicios Médicos y seis Vocales, que serán designados y removidos libremente por el Gobernador del Estado. Los Vocales serán distribuidos respectivamente en cada sección, con el fin de cubrir las tres modalidades de combate de la presente Ley.

El cargo de miembros de la Comisión será honorífico y su desempeño durará tres años, pudiendo ser ratificado su nombramiento para el período siguiente en una sola ocasión.

ARTICULO 6o.- Para ser miembros de la Comisión se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser de reconocida honorabilidad y poseer amplia capacidad en los aspectos técnicos y deportivos del box y la lucha; y
- III. No tener relaciones profesionales, laborales o de negocios por sí, o su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto grado o por afinidad o civiles, con empresas, promotores, boxeadores y luchadores profesionales o representantes.

ARTICULO 7o.- La Comisión sesionará en reuniones ordinarias una vez al mes y de manera extraordinaria cada vez que se requiera, a juicio de su Presidente.

ARTICULO 8o.- La Comisión sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos seis de sus miembros; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 9o.- El Presidente de la Comisión Estatal de Box, Lucha y Artes Marciales Mixtas tendrá las siguientes facultades:

I. Representar legalmente a la Comisión, como mandatario general para celebrar actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial;

II. Presidir las reuniones de la Comisión;

III. Proponer a la Comisión el establecimiento de las delegaciones municipales de la propia Comisión, así como a las personas que integrarán las mismas;

IV. Suscribir, conjuntamente con el Secretario, las licencias y credenciales que expida la Comisión;

V. Convocar a sesiones a la Comisión; y

VI. Las demás que le sean conferidas por la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 10.- Al Vicepresidente le corresponde suplir las ausencias del Presidente, actuando con todas las facultades a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 11.- SON FACULTADES DE LOS VOCALES LAS SIGUIENTES:

1) El vocal titular deberá asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que cite la Comisión, donde tendrá derecho a voz y voto.

2) Establecer el cumplimiento de la presente Ley y/o su Reglamento, para el buen funcionamiento de la disciplina que ha ellos se les hubiese encargado.

ARTÍCULO 12.- SON FACULTADES DEL SERVICIO MEDICO LAS SIGUIENTES:

1) El jefe de servicios médicos contará a su cargo con los auxiliares que necesite no siendo éstos más de cuatro.

2) Los auxiliares serán designados en común acuerdo con el Presidente de la Comisión, el Tesorero y el Secretario, quienes serán médicos o enfermeros titulados o con conocimientos en la materia de Box, Lucha Libre o Artes Marciales Mixtas respectivamente.

- 3) Contará con un servicio paramédico con ambulancia para traslados en caso de necesitarlo.
- 4) El servicio médico será el encargado de realizar los exámenes médicos a que hace referencia el presente reglamento; así como la expedición de todos aquellos documentos de su especialidad que en el mismo se señalan.
- 5) El servicio médico formulará y controlará la historia clínica de los boxeadores, luchadores y artemarcialistas, y al mismo tiempo llevará un registro de los resultados de las peleas o luchas sostenidas por estos, para que en su momento el Secretario pueda otorgar el record al boxeador, luchador o artemarcialista que lo solicite.
- 6) El jefe de servicio médico deberá asistir a las sesiones ordinarias de la Comisión correspondientes; así como a la ceremonia del peso, en la cual certificará las condiciones físicas de los boxeadores para dictaminar si se encuentran aptos para actuar y su decisión será definitiva, cuando por alguna razón no pudiera asistir designará a uno o varios de sus auxiliares para que lo substituyan.
- 7) En toda función de la que sea materia este reglamento el medico del ring estará colocado al lado del comisionado en turno, uno de los médicos auxiliares en el lugar que el jefe de servicios médicos le indique y el otro en la enfermería.
- 8) El jefe de servicios médicos y los auxiliares que se designen deberán estar en el local donde se celebrará la función sesenta minutos antes de la hora señalada, con el objeto de realizar el último examen a los boxeadores, luchadores o artemarcialistas, para dictaminar si están en condiciones de actuar en la función.
- 9) El médico de ring a criterio propio, o cuando sea requerido.

ARTÍCULO 13.- Las delegaciones municipales de la Comisión estarán integradas por cinco miembros: un Presidente, un Tesorero, un Jefe de Servicios Médicos, que serán designados y removidos libremente por la Comisión, un Secretario y un Vocal que serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento del Municipio de que se trate; su cargo será honorífico y su desempeño durará tres años, pudiendo ser ratificado su nombramiento para el período siguiente.

Para ser miembro de una delegación municipal de la Comisión se requiere reunir los requisitos señalados en el artículo 6o. de esta Ley.

ARTÍCULO 14.- Las delegaciones municipales de la Comisión tendrán a su cargo el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Analizar y, en su caso, aprobar los programas de los encuentros de box, lucha y artes marciales mixtas profesionales que vayan a ser presentados en su jurisdicción, con excepción de los mencionados en la fracción I del artículo 4o. de este ordenamiento;

II. Enviar a la Comisión, para los efectos de la fracción VI del artículo 6o. de esta Ley, cuando menos con siete días de anticipación a su presentación, los programas de los encuentros de box, lucha y artes marciales mixtas profesionales que hayan aprobado;

III. Nombrar de entre sus miembros a un comisionado para que presida y valide los encuentros de box y lucha profesionales, que se celebren en su jurisdicción, con base en los programas aprobados;

IV. Designar a los árbitros, jueces, anunciador, médico de ring, director de encuentros y tomador de tiempo que vayan a intervenir en el desarrollo de los encuentros de box y lucha profesionales que se celebren, con base en los programas a que alude la fracción I de este artículo;

V. Informar a la Comisión de los resultados de los encuentros de box y lucha profesionales celebrados en su jurisdicción;

VI. Informar mensualmente a la Comisión de sus actividades;

VII. Difundir, por categorías, la clasificación de los boxeadores y luchadores profesionales del Estado; y

VIII. Las demás que les confiera la Comisión, la presente Ley y su Reglamento.

En aquellos centros de población donde no exista delegación municipal de la Comisión, las funciones asignadas a éstas en el presente artículo, serán ejercidas directamente por la Comisión, pudiendo delegar estas funciones en cualquiera de sus miembros.

ARTÍCULO 15.- Las delegaciones municipales de la Comisión se reunirán cada vez que se someta a su consideración un programa de box, lucha y artes marciales mixtas profesionales. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad.

## **CAPITULO II**

### **DISPOSICIONES COMUNES AL BOX, LUCHA Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES**

ARTÍCULO 16.- Los encuentros de box y lucha profesionales se sujetarán a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones que se deriven de ella, y en lo no previsto por las mismas, a lo que señalen los ordenamientos jurídicos que regulan los espectáculos públicos.

ARTICULO 17.- Es obligación de la Comisión, impedir por todos los medios a su alcance que las empresas, promotores, representantes, auxiliares, boxeadores, combatientes y luchadores, traten de defraudar los intereses del público en cualquier forma; cuando no obstante, las medidas tomadas, se lleven a cabo estos actos, previa comprobación de los mismos, se impondrán a los responsables las sanciones que ésta determine; en el entendido de que será suficiente que la Comisión cuente con las pruebas necesarias, para que pueda

proceder en los términos antes señalados, dando vista en su caso a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 18.- La aprobación de los programas de los encuentros de box, lucha y artes marciales mixtas profesionales, por parte de la Comisión o de las delegaciones municipales de la misma, según corresponda, será, en todos los casos, previa a la autorización que de estos espectáculos públicos realicen las autoridades municipales. Estas autoridades deberán de abstenerse de otorgar las autorizaciones correspondientes, cuando los programas relativos no hayan sido aprobados por los órganos señalados.

ARTÍCULO 19.- En el territorio del Estado, ningún encuentro de box, lucha y artes marciales mixtas profesionales podrá llevarse a cabo sin la asistencia de un comisionado de los órganos señalados en los artículos 4o. y 12 de la presente Ley, según sea el caso.

ARTÍCULO 20.- Queda prohibida la celebración de encuentros de box, lucha y artes marciales mixtas profesionales, que hayan sido anunciados como exhibiciones, excepto cuando los ingresos por la venta de boletos o cuotas de admisión, se vayan a destinar a la ejecución de programas o acciones de beneficio social.

En este caso, la Comisión autorizará discrecionalmente la celebración de dichos encuentros.

ARTÍCULO 21.- Las empresas, promotores, representantes, boxeadores y luchadores profesionales, auxiliares, jueces, árbitros, directores de encuentros, médicos de ring, anunciadores y tomadores de tiempo, para desarrollar, explotar o participar en los encuentros de box y lucha profesionales, requerirán de licencia expedida por la Comisión. Dichas licencias se expedirán previo al cumplimiento de los requisitos que señalen las disposiciones que deriven de la presente Ley; tendrán vigencia anual y quienes tengan interés de seguir disfrutando de la misma, deberán presentar ante la Comisión, dentro de los treinta días hábiles anteriores a su vencimiento, la solicitud de revalidación, acompañada de la información y los documentos que señale el reglamento del presente ordenamiento.

Las licencias a que se refiere el párrafo anterior dejarán de surtir sus efectos por cancelación o suspensión que determine la Comisión.

ARTÍCULO 22.- Los lugares destinados a presentar funciones de box o lucha profesionales deberán de reunir los requisitos que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 23.- Para representar a un boxeador o luchador profesional es necesario inscribir previamente ante la Comisión el contrato relativo.

Los representantes no podrán ejercer al mismo tiempo funciones de empresarios o promotores.

ARTÍCULO 24.- Los representantes están obligados a solicitar a la Comisión el permiso de salida para actuaciones de sus representados fuera del territorio del Estado; además, no deberán suscribir contratos a nombre de los boxeadores o luchadores profesionales que

representen, para llevar a cabo encuentros en plazas donde no exista Comisión de Box, Lucha o Artes Marciales Mixtas u otro organismo similar.

ARTICULO 25.- Las relaciones laborales que se establezcan entre los peleadores profesionales y las empresas, se regularán por lo establecido en el Capítulo X, Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, les será aplicable el régimen de seguridad social establecido en la Ley del Seguro Social.

ARTICULO 26.- Serán oficiales de la Comisión los jueces, árbitros, directores de encuentros, médicos de ring, tomadores de tiempo, vocales y anunciadores. Dichos oficiales ejercerán sus funciones de acuerdo a las facultades y obligaciones que les señale la presente Ley, así como con las que se deriven de los acuerdos y decisiones tomados por la Comisión.

No existirá relación del servicio civil entre los oficiales y la Comisión; los sueldos de los mismos serán fijados por ésta y pagados por las empresas.

ARTICULO 27.- En la preparación y desarrollo de los encuentros de box, lucha y artes marciales mixtas profesionales queda prohibido:

I. Que las empresas o promotores anuncien o lleven a cabo programas de encuentros de box, lucha y artes marciales mixtas profesionales, en los que el total de los rounds sean menos de 30 o más de 50;

II. Que los boxeadores y luchadores profesionales ingieran antes, durante o después de los encuentros, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas;

III. Que los boxeadores y luchadores, o sus auxiliares, suban al ring portando en su indumentaria el escudo y la bandera nacionales, los colores de ésta, así como símbolos o logotipo de carácter religioso o político;

IV. Que los boxeadores y luchadores profesionales participen en encuentros consecutivos, cuando entre éstos no medie el descanso que se fije conforme al médico o valoración médica profesional y/o lo establecido en un Reglamento de esta Ley;

V. Que los boxeadores y luchadores profesionales participen en encuentros sin haberse practicado los exámenes médicos reglamentarios;

VI. Que los boxeadores y luchadores profesionales infrinjan las disposiciones de esta Ley, estando estrictamente prohibido a los boxeadores y competidores, el uso de estimulantes, drogas o cualquier sustancia que altere o disminuya su sistema físico o mental, antes, durante o después de sus peleas.

VII. Que se modifiquen los programas de los encuentros autorizados en los términos de esta Ley, sin que para ello intervengan la Comisión o las delegaciones de ésta, en el ámbito de sus respectivas competencias; Cuando un boxeador o combatiente no pueda tomar parte de alguna función, previamente autorizada por causa justificada, deberá dar aviso inmediato a

la Comisión y a la empresa promotora, exhibiendo en su caso los documentos que lo justifiquen. El aviso a tiempo libera al boxeador imposibilitado, de cualquier responsabilidad, no así en caso de omisión.

VIII. Que los representantes de los boxeadores y luchadores profesionales se ostenten como tales, en cualquier acto jurídico, sin haber inscrito en la Comisión los contratos respectivos; y

IX. Lo demás que señale el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 28.- Los aspectos técnicos y deportivos del box y la lucha profesionales, que no se señalen en la presente Ley, se fijarán en el Reglamento que derive de la misma, en el cual se deberá determinar, entre otras circunstancias, la forma en que se desarrollen los encuentros, sus limitaciones o faltas, los procedimientos de puntuación para calificar el resultado de los mismos y todas aquellas actividades que, en relación con la práctica del box, lucha y artes marciales mixtas, se vinculen con boxeadores, luchadores, representantes, auxiliares, oficiales de la Comisión, empresas o promotores.

Asimismo, el Reglamento de la presente Ley precisará las funciones de los integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO 29.- La Comisión tendrá facultades para interpretar las disposiciones que regulen los aspectos técnicos y deportivos del box, lucha y artes marciales mixtas, contenidos en la presente Ley y en el Reglamento a que se refiere el artículo anterior.

### **CAPITULO III DOMICILIO Y ESCUDO**

ARTÍCULO 30.- La Comisión tendrá su jurisdicción dentro del Estado de Sonora, y su domicilio legal, lo será en las oficinas que se encuentran dentro del Centro de Usos Múltiples CUM de Hermosillo Sonora, o bien donde el Presidente Municipal ordene un local del Ayuntamiento, para llevar a cabo las sesiones municipales de la Comisión.

ARTÍCULO 31.- Su escudo estará representado por el escudo del Estado de Sonora, con la leyenda:- COMISION DE BOX, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS DEL ESTADO DE SONORA. Así mismo; los municipios de la entidad podrán identificarse con los logotipos del escudo de la ciudad o población donde pertenezcan.

### **TITULO II CAPITULO IV DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

ARTICULO 32.- Es facultad de la Comisión, expedir las licencias que autorice la actuación del cuerpo de referís y oficiales dependientes de la misma, previo examen y nombramiento por escrito; así como la de los empresarios, promotores, representantes, o managers, auxiliares, boxeadores y luchadores.

ARTÍCULO 33.- Las licencias tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año, cualquiera que sea la fecha de expedición.

ARTÍCULO 34.- Los interesados en obtener alguna licencia deberán presentar ante la Comisión, los siguientes documentos:

- a) Solicitud por escrito debidamente firmada.
- b) Copia certificada del acta de nacimiento.
- c) Certificado de salud, expedido por el Jefe de los Servicios Médicos de la Comisión, en que conste que el solicitante se encuentra sin ninguna incapacidad física o mental para ejercer la actividad a que se refiere la petición.
- d) Certificado de no antecedentes penales, expedido por la autoridad competente, o tres cartas de recomendación de personas debidamente reconocidas por su honorabilidad. Dicha disposición quedara sujeta a la Comisión y evaluación previa a cada caso concreto en caso de tener algún tipo de faltas en la sociales.
- e) Cartilla del Servicio Militar Nacional.
- f) Documento que acredite la autorización paterna para boxeadores o luchadores menores de 18 años, de quien ejerza la patria potestad o tutela del menor.
- g) Tres fotografías tipo infantil o credencial.
- h) Los extranjeros deberán presentar la documentación correspondiente que le haya expedido la Secretaría de Gobernación.

ARTÍCULO 35.- Por lo que dichas licencias, los interesados deberán refrendarlas anualmente, durante los dos primeros meses de cada año, cubriendo los requisitos correspondientes. La Comisión podrá ampliar el plazo para refrendarlos cuando exista causa justificada.

## **CAPITULO V DE LAS EMPRESAS**

ARTICULO 36.- La empresa, es la persona física o moral que, debidamente establecida y contando con medios propios, pueda presentar en forma permanente o eventual, funciones de box o lucha libre profesional debiendo contar con licencia o autorización expedida por la Comisión, y obligada a cumplir con las disposiciones de este Reglamento; así como los acuerdos y resoluciones que emanen de la propia Comisión.

ARTICULO 37.- Para obtener de la Comisión, licencia o autorización para celebrar funciones de box o lucha libre profesional, las empresas deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) Presentar constancia de estar legalmente constituidas.
- b) Ser mexicano por nacimiento o naturalización.
- c) Ser mayor de edad.
- d) Otorgar pago de una fianza o depósito en efectivo, que garantice la seriedad de ésta.
- e) Contar en su programa con un mínimo de ocho luchadores o seis boxeadores locales según sea el caso que participaran en dicho evento
- f) Certificado de antecedentes no penales, expedido por la autoridad competente

ARTÍCULO 38.- Una vez cumplidos los requisitos a que se hace relación en el artículo anterior, el solicitante deberá cubrir ante el Tesorero de la Comisión, el importe de la licencia que en cada caso se señale.

ARTICULO 39.- Las licencias expedidas por la Comisión, se deberán revalidar anualmente debiéndose en este caso, cubrir los requisitos que establezca la Tesorería del Estado o en su defecto la Tesorería Municipal, según sea el rubro que se especifique.

ARTICULO 40.- En todo local destinado a presentar funciones de box, lucha libre y artes marciales mixtas profesional, las empresas estarán obligadas a contar con una enfermería que sirva para dar atención médica, la cual deberá tener todo lo necesario para una debida atención de boxeadores o luchadores que así lo requieran, el Jefe de Servicios Médicos de la Comisión, vigilará el cumplimiento de esta disposición y exigirá que la empresa tenga siempre el instrumental médico indispensable, medicinas y demás elementos necesarios. Asimismo deberá estar dispuesta una ambulancia, para atender cualquier emergencia.

ARTÍCULO 41.- La empresa estará obligada a presentar ante la Comisión para su aprobación, el programa respectivo con un mínimo de ocho días de anticipación a la celebración de su función, junto con los contratos celebrados entre empresa y representantes o bien por boxeadores o luchadores, si éstos están autorizados para ello, así como los siguientes datos:

- a) Nombre de boxeadores, combatientes o luchadores que tomen parte en la función.
- b) Nombre de los emergentes.
- c) Número de rounds o caídas según sea el caso de boxeadores, combatientes o luchadores.
- d) Sueldo que éstos vayan a percibir en su actuación.

ARTICULO 42.- Las partes contratantes podrán fijar libremente sus sueldos con la empresa, con excepción de lo relativo a peleas de campeonato estatal, nacional o mundial, en éstos se estará a lo dispuesto a peleas titulares.

ARTÍCULO 43.- La oficina municipal, que tenga a su cargo el despacho administrativo de los espectáculos públicos, de cada municipio, no podrá autorizar ningún programa de box y lucha libre, ni proporcionar lugar en renta para realizarlos, si no existe la aprobación previa de la Comisión.

ARTICULO 44.- En cualquier localidad de los municipios del Estado, podrá concederse autorización a juicio de la Comisión, a una o más empresas para promover funciones de box y lucha libre profesional

ARTÍCULO 45.- Las empresas no podrán contratar boxeadores ni luchadores que se encuentren suspendidos por la Comisión o con la que se mantengan relaciones de reciprocidad.

ARTÍCULO 46.- Las empresas están obligadas a hacer del conocimiento del público que asista a las funciones de box, artes marciales mixtas y lucha libre profesional, en la publicidad impresa respectiva, o por medio de avisos en las arenas, que se prohíbe cruzar apuestas.

ARTÍCULO 47.- Es obligación de las empresas, presentar ante la Comisión, la autorización de salidas a los boxeadores y luchadores programados, los cuales deberán estar debidamente requisitados por la Comisión a la cual pertenecen, y en las formas impresas de PUS "Permiso Único de Salida".

ARTICULO 48.- En caso de fuerza mayor debidamente comprobada, por la falta de alguno o algunos de los elementos que vayan a tomar parte en esa función, se tomarán las siguientes medidas.

a) En caso de boxeadores:

Cuando falte alguno de los boxeadores de alguna pelea preliminar, se sustituirá dicha pelea por la de emergencia, de la misma categoría, sólo en caso de excepción y previa autorización del comisionado en turno, podría permitirse que un boxeador no incluido en el programa forme parte de la programación, siempre y cuando se encuentre en forma y redunde en beneficio del público.

Por ningún concepto podrá ser cambiada la pelea estrella o alguno de los (las) boxeadores que participen en ella, una vez que haya conocimiento de la Comisión setenta y dos horas de anticipación al día de la pelea y a juicio de la comisión se autorice dicho cambio

b) En caso de lucha libre:

El comisionado en turno podrá autorizar la sustitución de un luchador por otro de igual categoría, obligándose la empresa, a anunciar por los medios a su alcance, ya sea por cartel en la taquilla y puertas de entrada, dicho cambio autorizado; anunciado por micrófono al público que en caso de no estar conforme se le devolverá el importe de su boleto.

c) En caso de Artes Marciales Mixtas

Cuando falte alguno de los contendientes de alguna pelea preliminar, se sustituirá dicha pelea por la de emergencia, de la misma categoría, sólo en caso de excepción y previa autorización del comisionado en turno, podría permitirse que un peleador no incluido en el programa forme parte de la programación, siempre y cuando se encuentre en forma y redunde en beneficio del público.

ARTICULO 49.- Cuando por causa de fuerza mayor debidamente comprobada, se suspenda la función que ya se había anunciado, las empresas sólo podrán disponer de la recaudación de las taquillas cuando la Comisión y la dependencia oficial que tenga bajo su responsabilidad los espectáculos públicos en el municipio, resuelvan lo procedente, tomándose en cuenta las circunstancias que hubiesen mediado en la suspensión. Debiendo dictar esta resolución dentro del término de 48 horas hábiles, siguientes a la suspensión del espectáculo.

ARTÍCULO 50.- Las empresas que manejen las arenas, deberán de acondicionar un vestidor con baño y servicios sanitarios para los oficiales que vengan a actuar, prohibiéndose la entrada a personas ajenas a la Comisión.

ARTÍCULO 51.- Las empresas proporcionarán asimismo, a boxeadores y luchadores, vestidores amplios y ventilados.

ARTÍCULO 52.- Solamente estarán autorizados para entrar a los vestidores, los boxeadores, combatientes y luchadores que vayan a tomar parte en la función, miembros de la Comisión, representantes de la empresa, así como representantes y auxiliares de cada boxeador o luchador.

Los periodistas y fotógrafos de prensa, podrán hacerlo después de terminada la pelea estrella.

ARTICULO 53.- Los empresarios, podrán desempeñar simultáneamente funciones de promotor, si cuenta con la licencia de la Comisión, pero tanto a uno como a otro les está totalmente prohibido actuar al mismo tiempo como managers o representantes de boxeadores profesionales, directa o indirectamente.

ARTICULO 54.- Las empresas no podrán anunciar ni llevar a cabo funciones;

- a) De box: que tengan un total de quince rounds o mayor de cincuenta.
- b) De lucha libre: que tengan un número mayor de tres o menor de una caída.

ARTÍCULO 55.- En todo programa que presenten las empresas, para su aprobación, deberán figurar en:

- a) Box: Dos peleas de emergencia, una preliminar y otra para el evento especial o semifinal, quedando obligada la empresa a contratar los servicios de los boxeadores

emergentes para la función inmediata posterior de igual categoría, si no fueren utilizados sus servicios como emergentes.

b) Lucha libre: Deberá contar con dos luchadores emergentes, para que en caso de que no se presente alguno de los programados.

c) Artes marciales mixtas: Deberá contar con dos peleas de emergencia una preliminar y otra para el evento especial o semifinal, quedando la empresa obligada a contratar los servicios de los contendientes para la función inmediata o posterior de igual categoría, si no fueran utilizados sus servicios como emergentes.

## **CAPITULO VI DE LOS PROMOTORES**

ARTICULO 56.- Para obtener licencia de promotor, se deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por escrito, debidamente firmada con tres fotografías tamaño infantil.
- b) Acreditar haber estado relacionado con el medio boxístico, cuando menos una antigüedad de tres años.
- c) Gozar de reconocida honorabilidad.
- d) Certificado de salud expedida por el Jefe de los Servicios Médicos a de la Comisión.
- e) Certificado de antecedentes no penales, expedido por la autoridad competente.
- f) Cubrir en la Tesorería de la Comisión, el importe de la licencia.

ARTÍCULO 57.- La persona física que obtenga licencia como promotor está obligado a cumplir las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, así como los acuerdos y resoluciones emanadas de la Comisión.

ARTICULO 58.- Los promotores de box, lucha libre o artes marciales mixtas profesional, serán considerados como empleados de las empresas y en consecuencia serán responsables directos de cualquier falta o infracción que ellos cometan.

ARTÍCULO 59.- Los promotores podrán desempeñar simultáneamente funciones de empresarios, si cuentan para ello con la licencia respectiva expedida por la Comisión, pero de ninguna manera podrán actuar como representantes de boxeadores profesionales, directa o indirectamente.

## **CAPITULO VI DE LOS COMISIONADOS**

ARTÍCULO 60.- El comisionado es la autoridad máxima dentro de la función de box, lucha libre o artes marciales mixtos y es el representante de la Comisión.

ARTÍCULO 61.- El Comisionado está facultado para autorizar la sustitución o cambio de boxeador, luchador o peleador artemarcialista mixto en las funciones de box, lucha libre o artes marciales mixtos, bajo las siguientes condiciones:

a) En box:

En caso de fuerza mayor debidamente comprobada, si alguno de los participantes de una pelea preliminar no puede actuar en la función anunciada, se sustituirá dicho peleador por el emergente de la misma categoría.

b) En lucha libre:

El comisionado en turno, podrá autorizar la sustitución de un luchador que por causa de fuerza mayor no se haya presentado, por otro de igual peso y categoría, comunicándole a la empresa la obligación de avisar al público asistente, el cambio realizado y si éste es de algún luchador de la "Lucha Estrella", además de anunciar el cambio autorizado, informará al público que la persona que no esté de acuerdo podrá solicitar la devolución del importe de su boleto antes de entrar a la función.

c) En artes marciales mixtas.

En caso de fuerza mayor debidamente comprobado, que si alguno de los participantes de una pelea preliminar no puede actuar en la función anunciada, se sustituirá dicho peleador por el emergente de la misma categoría.

ARTÍCULO 62.- El comisionado en turno, en caso de suspensión total del espectáculo, tiene la facultad para ordenar la devolución del pago del boleto al público asistente, siempre y cuando la función no se hubiese iniciado.

ARTÍCULO 63.- La Comisión, en sesión ordinaria, designará al comisionado en turno y al director de encuentros, quienes tendrán la obligación de estar presentes en la ceremonia del pesaje oficial y examen médico. El director de encuentros deberá presentarse en la arena con una hora de anticipación a la función, en lucha libre deberá presentarse el comisionado junto con el médico del ring, treinta minutos antes del inicio de la función y tendrá las facultades y obligaciones que para tal efecto señale la Ley y/o su Reglamento Interior.

ARTICULO 64.- Es facultad del comisionado en turno, designar quince minutos antes de la función: tres jueces, dos réferis, un tomador de tiempo y un anunciador.

**TITULO III**  
**CAPITULO VII**  
**DE LOS BOXEADORES**

ARTÍCULO 65.- Se considera boxeador o boxeadora profesional, al hombre o mujer que pelea cobrando un salario u honorarios por su actuación. En lo sucesivo al hablar de boxeador profesional se referirá en su caso al sexo femenino y al masculino.

ARTICULO 66. Para obtener licencia de boxeador profesional deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por escrito, debidamente firmada con tres fotografías tamaño credencial.
- b) Presentar comprobante de domicilio.
- c) Presentar acta de nacimiento. La Comisión podrá autorizar licencia de boxeadores que sean menores de edad, debiendo sus padres o tutores, presentarse a otorgar su autorización por escrito.
- d) Presentar constancia de estudios.
- e) Cartilla de Servicio Militar Nacional.
- f) Presentar certificado de salud, expedido por el Jefe de los Servicios Médicos de la Comisión.
- g) Certificado de no antecedentes penales, expedido por la autoridad competente, o tres cartas de recomendación de personas debidamente reconocidas por su honorabilidad. Dicha disposición quedara sujeta a la Comisión y evaluación previa a cada caso concreto en caso de tener algún tipo de faltas en la sociedad.
- h) Aprobar su pelea de aspirante a boxeador profesional y su examen de capacidad técnica, en tres peleas de box profesional en las que demuestre conocimiento en el oficio.
- i) Cubrir ante el Tesorero de la Comisión el importe del permiso.

ARTÍCULO 67.- Los boxeadores profesionales, tendrán la obligación de contar con un representante legal acreditado en la Comisión.

ARTÍCULO 68.- Los boxeadores profesionales, no deberán participar en una función que carezca de la autorización de la Comisión, cuando ésta se celebre dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 69.- Cuando un boxeador se haya retirado, y desee reingresar, lo podrá hacer siempre que no hayan transcurrido más de dos años de inactivo, y apruebe los exámenes médico y técnico correspondientes, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la presente Ley.

ARTICULO 70.- Los boxeadores de los estados de la República Mexicana, para pelear en Sonora, deberán presentarse personalmente con tres días o un mínimo de doce horas de anticipación a la función, en las oficinas de la Comisión, con la documentación correspondiente: licencia vigente, hoja sellada por la comisión de su residencia en la que se

adjunte su récord oficial de peleas sostenidas, permiso único de salida con la autorización médica y administrativa de la Comisión correspondiente, y deberá someterse a valoración médica de esta Comisión.

ARTÍCULO 71.- Los boxeadores extranjeros para pelear en Sonora, además de cumplir con los requisitos enunciados en el artículo anterior, deberán presentar a la Comisión, la autorización de la Secretaría de Gobernación.

ARTICULO 72.- Todo boxeador con licencia de esta Comisión, para pelear fuera del Municipio donde se encuentra el domicilio de la Comisión, deberá tener la autorización de permiso único de salida, médico-administrativo y a su regreso deberá presentarse al servicio médico para su valoración y al secretario/a de esta Comisión, para entregar el resultado de su pelea.

ARTICULO 73.- Queda prohibido a los boxeadores, managers y auxiliares, subir al ring, portando en su indumentaria símbolos patrios, religiosos o políticos. Cuando un boxeador; manager o auxiliar, pretenda portar en su indumentaria anuncios publicitarios, deberá solicitar el permiso correspondiente a la Comisión.

ARTICULO 74.- Está estrictamente prohibido a los boxeadores, el uso de estimulantes, drogas o cualquier sustancia que altere o disminuya su sistema físico o mental, antes, durante o después de sus peleas.

ARTÍCULO 75.- Cuando un boxeador no pueda tomar parte de alguna función, previamente autorizada por causa justificada, deberá dar aviso inmediato a la Comisión y a la empresa promotora, exhibiendo en su caso los documentos que lo justifiquen. El aviso a tiempo libera al boxeador imposibilitado, de cualquier responsabilidad, no así en caso de omisión.

ARTICULO 76.- Los boxeadores con sus managers o auxiliares deberán presentarse con anticipación a la ceremonia de peso, a la hora y lugar que para tal efecto designe la Comisión.

ARTICULO 77.- Una hora antes de la señalada para que tenga efecto la ceremonia de peso, los boxeadores con sus managers o auxiliares, deberán presentarse en el servicio médico de la Comisión, para ser examinados y en su caso autorizarlos a pelear, de no existir impedimento médico.

ARTICULO 78.- Si un boxeador se excede 500 gramos del peso de la división en que fue contratado, pagará a su contrincante, una indemnización del 25% de los emolumentos contratados. En caso de reincidencia, el boxeador será sancionado y sujeto a valoración médica para hacerle saber la división o peso que le corresponde sin detrimento de su integridad física.

ARTÍCULO 79.- Cuando una pelea se suspenda porque uno de los boxeadores exceda el límite de la tolerancia máxima de la división en la que fue contratado, los responsables,

boxeador y manager, estarán obligados a indemnizar a su contrario con el 50% de los emolumentos que se hubieren pactado, 25% cada uno de los responsables.

ARTÍCULO 80.- Cada boxeador titular o emergente del programa aprobado por la Comisión, que falte sin justificación a la ceremonia del peso, indemnizará a su contrincante con el 50% de sus emolumentos pactados con su empresa.

ARTÍCULO 81.- Todo boxeador programado como emergente para una función, de no pelear, deberá ser programado por la empresa promotora, en la función siguiente a la que fue de emergente.

ARTÍCULO 82.- Los boxeadores deberán presentarse en el lugar donde vaya a efectuarse la función para la cual estén contratados, una hora antes que de inicio la misma, reportándose a su llegada con el director de encuentros, para el repeso y pasar el examen médico correspondiente, debiendo estar preparados para subir al ring, inmediatamente que el director de encuentros se los indique y no podrán abandonar el ring, hasta que haya sido dada a conocer al público la decisión de la pelea.

ARTÍCULO 83.- Los honorarios de los boxeadores serán pagados por la empresa, después de que el comisionado en turno, informe que la pelea se ajustó a lo dispuesto por el Reglamento. Si existiera alguna infracción al Reglamento, el comisionado ordenará a la empresa, la retención de los honorarios del boxeador, para ser entregados a la Comisión, en donde quedarán depositados hasta que la misma resuelva lo procedente.

ARTÍCULO 84.- Los boxeadores deberán tener, después de una pelea, descanso suficiente para su total recuperación física, conforme a lo siguiente:

- a) Para los boxeadores de cuatro rounds, el descanso mínimo será de siete días, para los de seis rounds, será de ocho días y para los de ocho rounds será de diez días.
- b) Para los boxeadores semifinalistas o estelares, el descanso mínimo será de catorce días.
- c) Solamente en casos de excepción, la Comisión, autorizará que los boxeadores tomen parte en dos peleas con un lapso menor al establecido en los incisos anteriores, previo examen médico correspondiente.
- d) En caso de lesión de un boxeador, el servicio médico de la Comisión, prescribirá el descanso obligatorio y se le hará saber al boxeador al manager o auxiliar y al comisionado en turno.

ARTÍCULO 85.- El boxeador que oculte información al servicio médico de la Comisión, acerca de su salud y ponga en peligro su integridad física, será sancionado e incluso suspendido.

ARTÍCULO 86.- Todo boxeador que sea descalificado en una pelea, quedará suspendido automáticamente hasta que la Comisión resuelva lo conducente.

ARTÍCULO 87.- El boxeador que ha sido derrotado en tres ocasiones consecutivas por nocaut, podrá volver a pelear previa valoración médica y técnica practicada por la Comisión.

ARTÍCULO 88.- El boxeador con licencia vigente del Municipio, que vaya a colaborar como sparring en la República Mexicana o en el extranjero, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por escrito debidamente firmada y avalada por su manager.
- b) Pasar revisión médica en el servicio médico de la Comisión.
- c) Los boxeadores podrán usar el nombre de ring o seudónimo que deseen debiendo usarlo siempre en todas y cada una de sus actuaciones y deberá quedar debidamente registrado ante la Comisión.
- d) Los boxeadores sólo podrán participar en peleas de cuatro, seis, ocho y diez rounds, además de las peleas de campeonato estatal, nacional o mundial a 12 rounds, siendo éstos de tres minutos de pelea por uno de descanso.

**TITULO IV  
CAPITULO VIII  
TABLA DE PESO**

<b>CATEGORÍA</b>	<b>KILOS</b>	<b>LIBRAS</b>
Paja	47.727	105
Mini mosca	48.988	108
Mosca	50.802	112
Súper Mosca	52.163	115
Gallo	53.524	118
Súper Gallo	55.338	121
Pluma	57.153	126
Súper Pluma	58.967	130
Ligero	61.235	135
Súper Ligero	63.503	140
Welter	66.678	147
Súper Welter	69.853	154
Medio	72.575	160
Semi Completo	79.379	175
Crucero	86.183	190
Completo	Más de 86.183 kilos	Sin límite

ARTÍCULO 89.- La Comisión, reconoce tres tipos de contratos o convenios de los boxeadores:

- a) Los que celebra un representante o manager con el boxeador, para fines de que 1º maneje, entrene y administre de acuerdo con las cláusulas del propio contrato.
- b) Los que celebre un representante o manager con una empresa o promotor, respecto a una determinada pelea o en su caso el boxeador con la empresa o promotor.
- c) Los de exclusividad celebrado por un representante o manager con una empresa o promotor para el efecto de que el boxeador actúe bajo su promoción por un tiempo determinado, de acuerdo con las cláusulas en el contrato respectivo, o entre éstos y el boxeador directamente en condiciones especiales.

ARTÍCULO 90.- Todos los contratos celebrados entre representantes, managers y boxeadores, por representantes o managers y empresas o promotores, así como boxeadores y empresas deberán contener una cláusula en la que se estipule que las partes contratantes, acatan sin reserva alguna, respetar y cumplir lo establecido en el presente Reglamento; reconociendo como autoridad a la Comisión, acatando los fallos y decisiones que sean emitidos por ésta.

ARTÍCULO 91.- Los contratos celebrados entre un representante o manager y un boxeador, deberán contener las siguientes estipulaciones.

- a) Fijación de un plazo no mayor de tres años, ni menor de un año.
- b) La garantía mínima anual que el representante o manager, otorgue al boxeador y que servirá de base para fijar la indemnización que le corresponda a éste, en los casos que el representante o manager no le pacte suficientes peleas, con los pagos necesarios para cubrir la garantía estipulada
- c) Se especificará la cantidad que el representante o manager, descuenta del pago al boxeador por concepto de su pelea, debiendo ser una cantidad no mayor del treinta por ciento.
- d) El tipo de fianza que el representante o manager otorgará como garantía de que cumplirá con lo estipulado en el inciso b) del presente artículo.

ARTICULO 92.- En base al porcentaje que perciba el representante o manager, éste se obliga para con el boxeador proporcionarle enseñanza técnica de box, entrenamientos, vendajes, atención médica, administrarlo buscando los mayores beneficios económicos, promoverlo a través de la prensa y medios de difusión, para su mayor protección, tanto deportiva como moral y cultural.

ARTÍCULO 93.- Cuando un representante o manager, se contrate con una empresa o promotor a que el boxeador que representa deba pelear en determinada fecha, este último queda automáticamente obligado a cumplir con el compromiso contraído.

ARTÍCULO 94.- Si un boxeador dejare de cumplir sin causa justificada el compromiso contraído por su representante o manager, estará obligado a pagar a su representante el

porcentaje que le corresponda; así como indemnizar a la empresa por daños y perjuicios a petición de la misma.

ARTÍCULO 95.- Los contratos celebrados entre el representante o manager y boxeador, serán por triplicado para los efectos de registro ante la Comisión, dentro de los diez días en que hayan sido signados por las partes contratantes, debiendo hacer la ratificación ante la Comisión; quedando un tanto para el representante o manager; otro para el boxeador y el tercero para el expediente de la Comisión.

ARTÍCULO 96.- Todo contrato celebrado fuera de la jurisdicción de la Comisión tendrá validez únicamente si éste se encuentra registrado ante otra comisión, con relaciones de reciprocidad con la Comisión Municipal, siempre y cuando sus cláusulas no se contrapongan con este Reglamento.

ARTÍCULO 97.- Para los efectos del contrato, cuando recaiga una suspensión sobre el representante o manager, la Comisión, designará un manager de oficio, perteneciente a la Unión de Managers de Boxeadores Profesionales del Estado, el cual percibirá el diez por ciento del porcentaje correspondiente al manager, con quien el boxeador tenga celebrado el contrato, a fin de que él o los boxeadores no resulten perjudicados dentro de su carrera.

ARTÍCULO 98.- En caso de que el representante o manager, realice una actividad ilegal o antideportiva, que motive la cancelación o suspensión definitiva de su licencia, el contrato celebrado quedará automáticamente rescindido, ya que se pierde la finalidad para la que fue celebrado.

ARTÍCULO 99.- Un representante o manager podrá ceder los derechos que tiene sobre algún boxeador, debiendo recabar el visto bueno y autorización de la Comisión, así como la aceptación del boxeador; el pago de la transacción quedará sujeto al convenio particular que al efecto se celebre entre ambos contratantes y el monto de la misma será adecuado con la categoría del boxeador.

ARTÍCULO 100.- En caso de que las partes contratantes, no llegaran a ningún acuerdo respecto de la transacción en perjuicio del peleador, la Comisión a petición de alguno de los contratantes intervendrá haciendo una tasa adecuada a la categoría del boxeador al efecto de conciliar intereses.

ARTÍCULO 101.- Se instaurara una mesa conciliatoria por parte de la Comisión para dirimir los conflictos, en términos administrativos.

ARTÍCULO 102.- En las transacciones de este tipo, el boxeador tendrá derecho a exigir al representante o manager que le ceda de su contrato, el treinta por ciento del monto de la operación; la Comisión tiene capacidad legal para investigar y sancionar la cantidad real de la operación; para proteger los intereses de las partes involucradas en dicha transacción.

ARTÍCULO 103.- Para los efectos de la garantía mínima anual, se sujetarán a las siguientes categorías:

- a) Estelarista 500 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado
- b) Semifinalistas 300 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado
- c) Preliminarista de 6 a 8 rounds 100 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado
- d) Preliminarista de 4 rounds 50 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado

ARTICULO 104.- Para los efectos de contratación, un representante o manager, no podrá programar a más de seis boxeadores que represente para actuar en una misma función.

ARTICULO 105.- En el caso de que dos boxeadores de un mismo manager sean programados para pelear entre sí, la Comisión no autorizará esta pelea y sólo en caso excepcional, estando este sujeto a que el manager o representante no suba con ninguno de sus boxeadores, nombrándole ese organismo, managers de oficio a cada uno de los peleadores.

**TITULO IV  
CAPITULO IX  
BOX FEMENIL**

ARTICULO 106.- En lo concerniente al boxeo femenino, éste se registrará por las normas señaladas en este capítulo, y por las reglas generales que los municipios de la entidad, establezcan en sus reglamentos.

ARTICULO 107.- Para obtener la licencia correspondiente y poder pelear, las boxeadoras deberán aprobar los exámenes médicos que establezca el servicio médico de la Comisión, inclusive el correspondiente al no embarazo, el cual será practicado bajo la supervisión de la Comisión.

ARTÍCULO 108.- Las boxeadoras podrán actuar en una función en las categorías siguientes:

- a) Preliminaristas, boxeadoras de cuatro asaltos.
- b) Semifinalistas, boxeadoras de seis asaltos.
- c) Estelaristas, boxeadoras de ocho, hasta diez asaltos, autorizadas como tales por su elevada capacidad técnica o por estar en las clasificaciones estatales, nacionales a diez asaltos, por ser campeón estatal, nacional o internacional.

ARTÍCULO 109.- Las divisiones y el peso límite que regirán para las peleas de box femenino profesional, se consignan en la siguiente tabla de peso:

<b>DIVISIÓN</b>	<b>PESO OFICIAL</b>	<b>TOLERANCIA</b>	<b>PESO MÁXIMO</b>
Paja	45.700	46.200	46.700

Mini mosca	47.000	47.000	48.200
Mosca	50.800	51.300	52.100
Súper Mosca	50.800	51.300	52.100
Gallo	52.500	53.000	53.500
Súper Gallo	53.200	53.700	54.200
Pluma	54.400	54.900	56.200
Súper Pluma	56.700	57.200	58.500
Ligero	59.000	59.500	60.800
Súper Ligero	61.200	61.700	63.00
Welter	63.500	64.000	65.800
Súper Welter	66.700	67.200	69.100
Medio	70.000	70.500	72.500
Semi Completo	73.500	74.000	76.000
Crucero	77.000	77.500	80.000
Completo	Más de 86.183 kilos	Sin límite	Sin límite

ARTÍCULO 110.- El peso de los guantes que regirá las diferentes divisiones, en peleas de boxeo profesional, será el siguiente:

De Paja a Súper ligero 8 onzas.

De Welter a Completo 10 onzas.

ARTÍCULO 111.- Cada asalto tendrá una duración de 2 minutos de combate por 1 de descanso.

ARTÍCULO 112.- Las boxeadoras, para su adecuado desempeño profesional, además del vendaje y los guantes deberán contar con los siguientes implementos:

- a) Protector brassier.
- b) Protector pélvico.
- c) Posicionador anatómico bucal.
- d) Camiseta (top) y calzón de boxeo.
- e) Calcetas.
- f) Zapatillas profesionales de boxeo.
- g) Bata o similar. (Opcional)
- h) Toalla.

ARTÍCULO 113.- En las funciones en las que vayan actuar boxeadoras y boxeadores, la empresa deberá disponer de vestidores separados para el pesaje y examen médico correspondiente.

ARTICULO 114.- La Comisión en cualquier momento, ajustará los exámenes médicos para mujeres, conforme a un instructivo de aplicación obligatorio, previo a la expedición y/o renovación de licencia, así como para poder pelear o actuar en una función de box profesional.

ARTICULO 115.- Las boxeadoras programadas para tomar parte en la función de box, deberán presentarse 24 horas antes de la pelea, en las oficinas de la Comisión o en el lugar que ésta fije o señale para el efecto de:

- a) Realizar el pesaje oficial.
- b) Pasar examen médico.
- c) Presentar su carnet o licencia.
- d) Presentar su permiso único de salida de boxeador de la Comisión a que pertenezca

ARTICULO 116.- Es obligación de las boxeadoras programadas y emergentes estar el día de la función autorizada, dos horas antes de su inicio, en el local o arena, para el efecto de reportarse con el director de encuentros y éste de fe de su presencia y cheque su programación; para que esté listo a subir al ring para su pelea.

**TITULO V**  
**CAPITULO X**  
**DE LOS AUXILIARES DE LA COMISION EN BOX**

ARTICULO 117.- Son auxiliares de la Comisión, los oficiales, el servicio médico, los jueces, los réferis o árbitros, directores de encuentros, los tomadores de tiempo y los anunciadores.

**CAPITULO XI**  
**DE LOS OFICIALES**

ARTICULO 118.- Los oficiales ejercerán sus funciones de acuerdo con la Ley de la Comisión de Box, Lucha y Artes Marciales Mixtas; con la presente Ley, Reglamento e instructivos, acuerdos y resoluciones de las mismas y deberán tener para su ejercicio licencia vigente expedida por la Comisión.

ARTÍCULO 119.- Los requisitos que deberán cumplirse para obtener la licencia de oficial son:

- a) Presentar por triplicado su solicitud por escrito.

- b) Ser ciudadano mexicano.
- c) Ser mayor de edad.
- d) Gozar de reconocida honorabilidad y buenas costumbres.
- e) Tener amplia capacidad y conocimientos en el box.
- f) Experiencia de tres años mínimo.
- g) No tener nexos con empresarios, promotores, managers, auxiliares, boxeadores o con cualquier otra persona relacionada con el boxeo profesional.
- h) Tomar los cursos de capacitación y actualización que indique la Comisión.
- i) Aprobar los exámenes técnicos y médicos que establezca la Comisión.
- j) Pagar los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 120.- Los aspirantes a oficiales, deberán cubrir los requisitos establecidos en el artículo anterior, salvo el inciso g).

ARTÍCULO 121.- Los oficiales deberán presentarse en todas las funciones una hora antes de que éstas principien y no podrán abandonar el local, hasta la terminación de la función, salvo la autorización del comisionado en turno. Los que vayan a intervenir en la función, serán designados por el comisionado en turno 30 minutos antes de que ésta inicie, con la excepción del director de encuentros y del tomador de tiempo, que tendrán el rol previamente establecido por la Comisión. Los oficiales designados, deberán pasar examen médico antes de intervenir en la función.

ARTÍCULO 122.- Las remuneraciones de los oficiales, serán fijadas por la Comisión.

## **CAPITULO XII DE LOS JUECES**

ARTICULO 123.- Para actuar como juez, se requiere licencia expedida por la Comisión, así como demostrar su capacidad técnica.

ARTÍCULO 124.- En toda pelea de boxeo profesional actuarán de tres a seis jueces, ocupando lugares opuestos en la zona técnica previamente señalados.

ARTÍCULO 125.- Los jueces deberán emitir al término de cada round, en las tarjetas correspondientes, la puntuación que a su juicio merezca cada boxeador, haciéndoles llegar de inmediato al comisionado en turno.

- a) Decisión unánime. Cuando los tres jueces coincidan con un ganador.

b) Decisión dividida. Cuando dos jueces den un vencedor y el restante lo otorgue a otro.

c) Empate. Cuando los jueces den diferente ganador y uno señale empate en caso de estar en juego un campeonato nacional o estatal y se decrete empate, el campeón retendrá el título.

ARTÍCULO 126.- Los jueces antes, durante el curso y después de la pelea, no podrán tener contacto con ninguna persona, ni hacer demostraciones ni comentarios respecto a la puntuación y de la decisión de la pelea, de lo contrario serán relevados.

### **CAPITULO XIII DE LOS REFERIS**

ARTICULO 127.- Corresponde al réferi, vigilar y dirigir dentro del ring, el desarrollo de una pelea de boxeo profesional.

ARTÍCULO 128.- El réferi, previo al inicio de una pelea, deberá revisar de cada boxeador: Los guantes; el posicionador bucal; el calzón; la concha y que no porten ningún objeto extraño. Además hablará con los contendientes explicándoles lo permitido, lo prohibido y exhortándolos a dar una buena pelea.

ARTÍCULO 129.- El réferi, vigilará que los managers y sus auxiliares utilicen para la atención del boxeador, únicamente agua, hielo y vaselina y que al inicio de cada round no presenten exceso de grasa o agua en el rostro y cuerpo.

ARTÍCULO 130.- El réferi deberá vestir pantalón color azul marino, camisa color verde claro, azul claro o blanco, corbata de moño negra y zapatillas de manufactura blanda de color oscuro. No podrá portar reloj, anillos, cinturón, ni ningún otro objeto externo que pueda provocar algún daño a los boxeadores.

ARTÍCULO 131.- El réferi cuenta con la facultad de amonestar, deducir puntos e incluso descalificar a un boxeador, cuando éste incurra en golpes prohibidos o en actitudes antideportivas.

ARTICULO 132.- El réferi tiene la facultad de detener la acción de un round, si uno de los boxeadores, a consecuencia de un golpe lícito o ilícito, resulte lesionado, solicitando la revisión del médico del ring, quien dictaminará si continúa o no la pelea, informándolo al comisionado en turno, quién tomará la decisión correspondiente.

ARTICULO 133.- El réferi para la mejor dirección de la pelea, procurará no tocar a los contendientes durante el desarrollo de la misma, excepto en aquellas acciones donde se provoquen amarres y no se obedezca la indicación de separarse.

ARTICULO 134.- El réferi sólo en caso necesario y siendo muy breve, hará las observaciones y advertencias que juzgue importantes a boxeadores, managers y auxiliares, durante los descansos entre cada round.

Cuando requiera dar indicaciones durante el transcurso del round, procurará hacerlas de manera discreta.

ARTÍCULO 135.- Cuando a un boxeador se le produzca una herida por golpe lícito o ilícito, y el réferi juzgue que no es necesario detener el encuentro en ese momento, al término del round solicitará al médico del ring que revise la herida.

En el caso de que el médico determine que el encuentro no puede continuar y se presentara por parte del réferi alguna duda en el tipo de golpe que provocó la herida, consultará con los jueces e informará al comisionado en turno de su consenso, para que éste tome la decisión que corresponda.

ARTICULO 136.- Cuando un boxeador reciba de su adversario un golpe claramente ilícito, que le provoque una herida que amerite la detención del round para la revisión médica del lesionado y el médico dictamine que puede continuar la pelea, el réferi llevará al centro del ring al infractor, para indicar a los jueces la deducción de dos puntos.

ARTÍCULO 137.- El réferi podrá suspender una pelea, si la superioridad de uno de los boxeadores es abrumadora y contundente.

ARTICULO 138.- Cuando un boxeador sea derribado sobre la plataforma del ring, el réferi indicará al adversario que se retire a una esquina neutral para llevar a cabo la cuenta de protección, después de verificar que éste último ya se encuentra en una esquina neutral, deberá ver al tomador de tiempo, para retomar la cuenta que éste lleve. En caso de que durante el conteo del réferi, el boxeador abandone la esquina neutral, suspenderá la cuenta y sólo la reanudará cuando el boxeador obedezca la indicación.

ARTICULO 139.- Si el réferi al boxeador derribado le cuenta 10 segundos, será nocaut efectivo, si el boxeador se incorpora antes, le contará 8 segundos de protección, verificará su estado físico y si procede limpiará los guantes y ordenará la reanudación de la pelea y si no está en condiciones de seguir, suspenderá la pelea declarando nocaut técnico.

ARTICULO 140.- Cuando los dos boxeadores sean derribados sobre la plataforma del ring, producto de golpes simultáneos, el réferi llevará a cabo el conteo de protección para ambos, siempre ubicado en aquella posición en que sea observado y escuchado por los boxeadores. Cuando uno de ellos se incorpore, continuará el conteo para el rival aún caído, y si éste último igualmente se incorpora, valorará el estado de ambos; en el caso de que a su juicio prosiga el encuentro, limpiará los guantes de ambos boxeadores e indicará la reanudación de la pelea.

ARTICULO 141.- Cuando el réferi observa que dentro del desarrollo de una pelea ambos boxeadores no están actuando con honradez profesional que se requiere, después de repetidas exhortaciones o extrañamientos, detendrá la pelea, presentando al comisionado en turno a los boxeadores, para que éste decida lo conducente.

ARTICULO 142.- Cuando al sonar la campana indicando el comienzo de un round, alguno de los boxeadores no atendiera el llamado a pelear, el réferi le aplicará la cuenta de 10

segundos. En el caso de que el boxeador no se levantara de su banquillo al finalizar la cuenta reglamentaria, se le declara derrotado por nocaut efectivo; si se levantara a proseguir el encuentro antes de dicha cuenta, el réferi lo llevará al centro del ring e indicará a los jueces el descuento de un punto.

Si al inicio de un round, el manager o el auxiliar, no abandonan el área de pelea, su boxeador será automáticamente descalificado.

ARTICULO 143.- Cuando un boxeador sea derribado y cayera fuera de la plataforma del ring, El réferi aplicará una cuenta de 20 segundos. En el caso de que el rival caído no se incorporara a la plataforma antes del término de la cuenta, se declarará nocaut efectivo.

En el caso de que se reincorpore, se le aplicará la cuenta de protección hasta 18 segundos, y a juicio del réferi podrá o no continuar la pelea, si continua le deberá limpiar los guantes.

#### **CAPITULO XIV TOMADOR DE TIEMPO**

ARTÍCULO 144.- El tomador de tiempo deberá contar con: Un cronómetro, un silbato y una campana con martillo.

Deberá llevar el tiempo de los rounds, tres minutos de pelea por uno de descanso, anunciando con las luces ámbar los 10 segundos antes de la terminación del round y con el silbato, 10 segundos antes del inicio de cada round. Para la salida del ring de los managers y auxiliares, tocar la campana al inicio y al término de cada round.

ARTICULO 145.- Cuando un boxeador sea derribado, el tomador de tiempo, iniciará el conteo observando el registro de su cronómetro e indicará, con los dedos al réferi, los segundos transcurridos para que éste en su momento, retome el conteo en aquel segundo que le corresponda para proseguir la cuenta correspondiente.

Esta indicación terminará cuando el boxeador se incorpore hasta la cuenta de protección de 8 segundos, o en su caso se cubra la cuenta reglamentaria de 10 segundos. El tomador de tiempo a efecto de hacer visible el conteo, podrá usar un guante de color blanco.

ARTICULO 146.- Cuando un boxeador sea derribado faltando menos de 10 segundos para finalizar el round, El tomador de tiempo no sonará la campana permitiendo al réferi, proseguir el conteo. Si el boxeador caído se incorpora antes de la cuenta de 10 segundos, el tomador de tiempo sonará la campana al cumplirse los tres minutos reglamentarios, o después de ese tiempo.

ARTICULO 147.- Cuando un boxeador sea derribado al finalizar el tiempo del último round, el tomador de tiempo sonará la campana a los tres minutos del tiempo reglamentario, dando por terminada la pelea, aún iniciado el conteo del réferi y que el boxeador caído no se hubiese incorporado.

ARTICULO 148.- Cuando una pelea finalice por nocaut efectivo, nocaut técnico o descalificación, el tomador de tiempo informará al comisionado en turno el tiempo transcurrido en el round que corresponde.

ARTICULO 149.- Queda estrictamente prohibido al tomador de tiempo proporcionar información al público o personas que no estén autorizadas por el comisionado en turno, relacionadas con la función.

## **CAPITULO XV DEL ANUNCIADOR**

ARTÍCULO 150.- El anunciador deberá presentarse a la función, vestido con smoking oscuro.

ARTÍCULO 151.- En cada función actuará un anunciador que previo al inicio de la función, hará la presentación del comisionado en turno y su suplente, del médico y sus auxiliares, así como de los oficiales de ring, nombrados para actuar. Además al inicio de cada encuentro, anunciará al público la división, número de rounds, peso oficial y nombre de los boxeadores. En su caso, informará sobre el campeonato que se dispute.

ARTÍCULO 152.- El anunciador dará a conocer al público, las puntuaciones de los jueces y el resultado de cada pelea, leyendo el informe correspondiente que le entregará el comisionado en turno al finalizar las mismas.

ARTÍCULO 153.- Previa autorización del comisionado en turno, hará la presentación ante el público de personajes vinculados al boxeo a quienes se otorgue un reconocimiento o en su caso, a boxeadores que guarden especial interés para la promoción. Así mismo hará del conocimiento al público, todo aquel aviso o información que le sea indicado por el comisionado en turno.

ARTICULO 154.- Queda estrictamente prohibido al anunciador, proporcionar información al público o personas que no estén autorizadas por el comisionado en turno, relacionadas con la función.

## **CAPITULO XVI DEL DIRECTOR DE ENCUNTROS**

ARTÍCULO 155.- Para ser director de encuentros se requiere licencia expedida por la Comisión.

ARTÍCULO 156.- El director de encuentros tendrá a su cargo todas las actividades relacionadas con la función, procurando que el desarrollo de ésta, sea rápido y eficiente.

ARTÍCULO 157.- El director de encuentros recabará en tiempo oportuno del Secretario de la Comisión de Box, lo siguiente:

a) Lista oficial de los boxeadores que participarán en la función.

b) Lista de los comisionados, médicos, oficiales, managers y auxiliares que participarán en la función.

c) Papelería del comisionado en turno, jueces y la propia del director de encuentros.

d) Los guantes de las peleas estelares.

ARTICULO 158.- El director de encuentros, tomará nota de la hora de llegada de los managers, auxiliares y boxeadores, a estos últimos, les efectuará en presencia de sus managers o auxiliares, el pesaje, anotándolo en el formato correspondiente.

ARTÍCULO 159.- El director de encuentros, tomará nota de los oficiales que estén presentes en el local y lo hará del conocimiento del comisionado en turno, para los efectos de la designación de los que vayan a actuar.

ARTÍCULO 160.- El director de encuentros, vigilará que los boxeadores estén listos para subir al ring, inmediatamente que les corresponda su turno.

ARTÍCULO 161.- El director de encuentros, cuidará de que lo estipulado en el Reglamento, sea respetado por los boxeadores. No permitirá que éstos suban al ring con calzones del mismo color, o cualquier otro objeto que no sea lo reglamentario.

ARTÍCULO 162.- El director de encuentros deberá vigilar que a los boxeadores se les ponga el vendaje, de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento. Concluido el vendaje de cada boxeador, procederá a su revisión para constar que está correcto y que no se hace uso de objetos extraños. Autorizará el vendaje estampando su firma en cada uno de ellos.

ARTÍCULO 163.- El director de encuentros, deberá recibir de la empresa, los guantes que se utilizarán en la función, revisarlos y si se encuentran en buen estado, distribuirlos a los boxeadores. Lo anterior con excepción de los guantes de las peleas estelares, que deberán ser nuevos y se los entregará al comisionado en turno.

ARTÍCULO 164.- El director de encuentros, vigilará a los boxeadores cuando les calcen los guantes, con la finalidad de evitar que introduzcan en ellos objetos extraños y que la protección del amarre de los guantes sea el reglamentario. Quedan exceptuados de esta disposición, los boxeadores que figuran en la pelea estrella, pues éstos les pondrán los guantes en el ring en presencia y supervisión del réferi.

ARTÍCULO 165.- El director de encuentros, no permitirá que los boxeadores abandonen sus vestidores hasta el momento en que les toque pelear. Además indicará el sitio exacto en donde deberán estar los boxeadores para las peleas de emergencia y los tendrá listos para cualquier eventualidad que se presente. En caso de no pelear éstos, les notificará cuándo por instrucciones del comisionado en turno, se puedan retirar.

## TITULO VI

## **CAPITULO XVI DE VENDAS Y GUANTES**

ARTÍCULO 166.- Los boxeadores autorizados para actuar en una función de boxeo profesional, les deberán ser vendadas las manos bajo la responsabilidad de sus managers y auxiliares, y presentar al boxeador ya vendado con el Director de Encuentros para su aprobación.

ARTICULO 167.- El vendaje para cada mano será de gasa o crepé con una longitud suficiente para proteger las manos del boxeador, y un ancho de 5 centímetros, para darle sujeción, se complementará con cinta adhesiva la cual no deberá medir más de 2.5 metros de largo y 2.5 centímetros de ancho para cada mano. Esta cinta adhesiva será colocada sólo en el dorso de la mano y/o el vendaje, pero no en los nudillos, los cuales deberán ser protegidos sólo con el vendaje.

Está prohibida la utilización de cualquier líquido u otra sustancia en las vendas.

ARTÍCULO 168.- Los guantes a utilizar en una pelea de boxeo profesional deberán ser autorizados por la Comisión y contar en su manufactura con cuatro capas de su parte externa hacia la interna, las cuales guardarán las siguientes características:

- a) Piel de cabra o similar con un grosor de 0.8 milímetros, aproximadamente.
- b) Espuma de látex o hule espuma de 2 a 3 milímetros de grosor.
- c) Relleno de cerda, debidamente fijado para evitar su desplazamiento.
- d) Forro repelente.

ARTÍCULO 169.- Los guantes que se utilicen en una función, deberán ser nuevos para los combates estelares. En las peleas preliminares y semifinales, se utilizarán guantes en buen estado, autorizados por el director de encuentros.

ARTICULO 170.- Para los fines de protección de los contendientes, los guantes utilizados deberán ser cubiertos con cinta adhesiva sobre la cintura del amarre, abarcando la parte exterior y anterior.

ARTÍCULO 171.- El peso de los guantes que se utilizarán en las diferentes divisiones, en peleas de boxeo profesional, será el siguiente:

- a) Para los pesos de paja hasta welter, se deberá de utilizar los guantes de 8 onzas.
- b) Para los pesos de súper welter hasta completo, se deberá utilizar los guantes de 10 onzas

ARTÍCULO 172.- El boxeador en una pelea, además del vendaje y los guantes, deberá contar con los siguientes implementos:

- a) Posicionador anatómico bucal.
- b) Concha o protector de piel que no cubra el ombligo.
- c) Calzón.
- d) Calcetas, de preferencia blanca.
- e) Zapatillas profesionales de boxeo.
- f) Toalla.
- g) Bata o similar (opcional).

## **CAPITULO XVII**

### **DE LA PUNTUACION DE LAS PELEAS Y SUS RESULTADOS**

ARTICULO 173.- Para calificar el resultado de cada round, los jueces designados, deberán tomar en cuenta las actitudes y golpes lícitos de los boxeadores.

ARTÍCULO 174.- Los criterios que deberán tomar en cuenta los jueces para calificar las actitudes y golpes lícitos de los boxeadores serán los siguientes:

- a) los golpes limpios arriba del cinturón y su contundencia.
- b) La combatividad durante la pelea, reflejándose ésta en la efectividad de los golpes.
- c) La destreza en el desplazamiento sobre el ring y la técnica y táctica de ataque.
- d) La técnica y habilidad para la defensa de los golpes.
- e) La actitud y espíritu deportivo.

ARTÍCULO 175.- Los criterios que deberán tomar en cuenta los jueces para calificar las actitudes y golpes ilícitos de los boxeadores, así como los réferis para hacer sus indicaciones, serán los siguientes:

- a) Golpear abajo del cinturón.
- b) Golpear al rival cuando se encuentre caído, o al momento que se incorpore, antes de la indicación del réferi para continuar el combate.
- c) Amarrar sistemáticamente o prolongar deliberadamente el amarre.
- d) Evitar evidentemente la combatividad.
- e) Sujetar al contrario del cuello con una mano y golpear con la otra.

- f) Golpear al adversario con la cabeza, los hombros, los antebrazos, las muñecas o las extremidades inferiores.
- g) Golpear con el guante abierto o al revés.
- h) Caer intencionalmente sin haber sido golpeado.
- i) Tirar el posicionador bucal intencional o reiteradamente.
- j) Golpear en los riñones.
- k) Golpear sobre la nuca del adversario (golpe de conejo).
- l) Pegar agachado con la posición de la cabeza más abajo del cinturón del adversario.
- m) Picar los ojos del adversario, con el pulgar del guante.
- n) Agarrar las cuerdas y golpear al contrario.
- o) Pisar al adversario deliberadamente.
- p) Golpear deliberadamente al contrario, una vez sonada la campana indicando la finalización del round.
- q) Golpear al momento de romper el amarre.
- r) Agredir con palabras o ademanes ofensivos.
- s) Desobedecer las indicaciones del réferi.
- t) Manifestar actitudes antideportivas.
- u) Friccionar o fallar con los codos, hombros o cabeza la cara del adversario.

ARTICULO 176.- El resultado de una pelea de boxeo profesional, podrá ser: decisión por puntos; empate técnico; empate técnico médico; decisión técnica; nocaut efectivo; nocaut técnico; descalificación; abandono; y sin decisión.

La decisión por puntos podrá ser:

- a) Unánime: La mayor puntuación de los tres jueces a favor de un boxeador.
- b) Dividida: La mayor puntuación de 2 Jueces a favor de un boxeador y la del tercero a favor del adversario; o la mayor puntuación de dos a favor de un boxeador y la del tercero otorgando empate.

c) Empate: la puntuación de los tres jueces con el mismo resultado para ambos boxeadores; o la puntuación de dos de los jueces con el mismo resultado de empate parando los dos boxeadores sean derribados al mismo tiempo a consecuencia de golpes lícitos y no se incorporaran antes de la cuenta reglamentaria de 10 segundos.

ARTÍCULO 177.- El empate técnico médico será cuando los dos boxeadores resulten lesionados simultáneamente a consecuencia de golpes lícitos y a juicio del médico del ring, ninguno de los dos pueda seguir en la pelea.

ARTÍCULO 178.- Decisión técnica será cuando un boxeador sea herido por golpe ilícito del adversario, y el médico del ring permita continuar el combate, previa deducción de dos puntos al infractor, y la herida en los rounds subsecuentes se agrandara a consecuencia de golpes lícitos y el médico del ring, dictaminara la detención del encuentro, se computarán las puntuaciones hasta el round anterior en que fue detenida la pelea otorgando el triunfo al boxeador que lleve la mayor puntuación.

ARTÍCULO 179.- El nocaut efectivo será cuando un boxeador sea derribado por golpe lícito y no se incorpore antes de la cuenta reglamentaria de 10 segundos; cuando un boxeador sea derribado por golpe lícito y que por la contundencia de éste el réferi omita el conteo reglamentario de 10 segundos, para proporcionarle atención; y cuando un boxeador sea derribado cayendo fuera del ring y no se reincorpore antes de la cuenta reglamentaria de 20 segundos.

ARTICULO 180.- El nocaut técnico será cuando un boxeador por golpe lícito, provoque a su adversario una herida la cual a juicio del médico del ring, no le permita continuar el combate; cuando un boxeador reciba de su adversario severo castigo y a juicio del réferi, médico del ring o comisionado en turno, se detenga la pelea; cuando un boxeador sea derribado por su adversario por golpe lícito y que al incorporarse a juicio del réferi, médico del ring o comisionado en turno, se detenga el combate; cuando un boxeador al sonar la campana para el siguiente round, no se levantara del banquillo para continuar la pelea; cuando un boxeador dé la espalda abrumado por los golpes de su adversario.

ARTICULO 181.- La descalificación será cuando un boxeador reciba de su adversario un golpe ilícito cuyo efecto le provoque una lesión, la cual a juicio del médico del ring amerite detener el combate; cuando un boxeador sea derribado y su adversario lo golpeará estando caído; cuando un boxeador continúe golpeando a su adversario una vez sonada la campana finalizando el round; cuando un boxeador se deje caer intencionalmente; cuando un boxeador reiteradamente deje caer su posicionador bucal; cuando un boxeador dé la espalda a su adversario sin causa justificada; cuando un boxeador sea derribado cayendo fuera del ring, y se reincorporara a la misma con la ayuda de un tercero antes de la cuenta reglamentaria de 20 segundos; cuando un boxeador dé a su adversario golpes ilícitos continuos e intencionales, después de repetidas amonestaciones y deducción de puntos; y cuando el manager o auxiliar de uno de los boxeadores se introduzca al ring antes de la terminación del round.

ARTICULO 182.- El abandono será cuando un boxeador por falta de espíritu combativo, o sin causa médica que lo justifique, abandone el ring, antes de terminar la pelea. En el récord del boxeador deberá quedar anotado como pelea perdida.

ARTICULO 183.- Sin decisión cuando los boxeadores no se desempeñen deportivamente y su actuación sea un claro fraude al público. En el récord de ambos boxeadores se deberá anotar como pelea perdida.

ARTÍCULO 184.- La puntuación de los jueces deberá ser de 10 puntos para cada uno de los boxeadores al inicio de cada round y la calificación al término del round se basará en lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 185.- El réferi descontará 2 puntos al boxeador que intencionalmente, con golpe ilícito, cause una herida a su adversario y el Médico del ring, permita que la pelea continúe.

ARTICULO 186.- El réferi señalará a cada uno de los jueces con el o los dedos, el o los puntos que por golpes ilícitos o actitudes antideportivas le descuenta al boxeador infractor.

### **CAPITULO XVIII DEL RING**

ARTICULO 187.- El ring en que se realicen peleas de boxeo profesional, será un cuadrilátero que no deberá ser en su dimensión, menor de 5 metros ni mayor de 6 metros por cada lado dentro de las cuerdas y se prolongará fuera de éstas, por un espacio no menor de 50 centímetros, ni mayor de 60 centímetros.

ARTICULO 188.- La plataforma del ring deberá ser de madera de triplay de pino de 19 milímetros, sólida y regular en su superficie, deberá de estar recubierta de un aglutinado de espuma de poliuretano de 2.5 centímetros, sobre el cual se extenderá una lona de algodón del número 8, que se tensará y sujetará firmemente a los lados y esquinas del ring. La altura de la plataforma del ring no será menor de 1 metro ni mayor de 1.60 metros en relación con el piso del local.

ARTICULO 189.- Cada esquina del ring y dejando libre el espacio de 50 a 60 centímetros, contará con un poste metálico de 10 a 17 centímetros de diámetro, con una altura partiendo del piso del local no menor de 2.40 metros y no mayor de 2.70 metros.

En la parte superior de cada poste, se instalarán 2 focos, uno de color ámbar, para anunciar los 10 segundos antes de la terminación de cada round y otro de color rojo, para indicar la detención de la pelea.

Así mismo cada poste del ring, contará con la conexión de un embudo, el cual estará unido a una manguera que sirva de desagüe, debiendo estar sostenida a una altura apropiada a la posición de descanso del boxeador.

ARTICULO 190.- El ring deberá tener 4 cuerdas de cable de acero de cada lado, cubiertas con manguera o poliducto, forradas de tela de cinta plástica y atadas sólidamente de poste a

poste de la siguiente manera: la primera a una altura de mínima de 35 centímetros sobre la plataforma del ring; y la segunda y tercera a distancias equivalentes entre la primera y la cuarta cuerda. Las uniones de las cuerdas en cada esquina contarán con protectores acojinados cubiertos de material suave.

Además en cada una de las cuatro esquinas, se deberá poner un respaldo para el descanso de los Boxeadores, de 30 centímetros de ancho, por 1.20 metros de largo.

ARTÍCULO 191.- El ring en las esquinas deberá contar con escalerillas, que sirvan de acceso al mismo.

ARTÍCULO 192.- El ring, además deberá contar con el siguiente equipo:

- a) Una campana y un contacto para el encendido de los focos ámbar, instalados en el lugar que ocupa el tomador de tiempo.
- b) Una mesa y un contacto para el encendido de los focos rojos y del timbre, instalados en el lugar del comisionado en turno.
- c) Un banquillo y una jerga que deberán ubicarse en la esquina de cada uno de los boxeadores.
- d) Un micrófono portátil para el anunciador, conectado al equipo de sonido local.
- e) Un cajón de madera de 50 centímetros por lado aproximadamente, conteniendo brea en polvo.

ARTICULO 193.- Alrededor inmediato del ring, se considera zona técnica y deberán instalarse en la misma, las butacas o sillas que indique la Comisión.

**TITULO VII**  
**CAPITULO XIX**  
**DE LAS CLASIFICACIONES MENSUALES**  
**Y DE LOS CAMPEONATOS MUNICIPALES**

ARTICULO 194.- Tomando en cuenta el resultado de las peleas sostenidas por los boxeadores con licencia de la Comisión, se formularán listas mensuales de los más destacados de cada división, así como a la mejor pelea del mes.

ARTÍCULO 195.- Al publicar las clasificaciones mensuales de cada división, se destacarán a los boxeadores más sobresalientes para considerarlos en la nominación anual, así como al estelarista del año, al mejor preliminarista del año, al más destacado en pelea fuera del Estado y a la mejor pelea del año, otorgándoles a los triunfadores trofeos alusivos.

ARTÍCULO 196.- El título de campeón del Municipio en las diferentes divisiones, se otorgará al boxeador que resulte vencedor en la pelea en donde se dispute dicho título, misma que será debidamente autorizada y avalada, por la Comisión.

ARTÍCULO 197.- Cuando alguna empresa de box profesional, dentro de la jurisdicción del Municipio, pretenda organizar un campeonato estatal, deberá contar con la Comisión de Box, Lucha y Aretes Marciales Mixtas, a efecto de que ésta sancione dicha disputa a través del comisionado en turno.

ARTÍCULO 198.- El campeón estatal o municipal, contará con un plazo de 45 días para exponer su campeonato, a partir de la fecha en que sea emplazado.

ARTICULO 199.- Cuando queden emplazados, el campeón estatal o municipal y el retador, éstos deberán hacer un depósito ante la Comisión, para garantizar la realización de la pelea titular.

ARTÍCULO 200.- Si el campeón no se encuentra dentro de la división correspondiente, perderá el título automáticamente, pero el encuentro se celebrará a doce rounds; en caso en el que ni el retador, ni el campeón marquen el peso límite de la división, se celebrará la pelea pactada, declarándose el título vacante.

ARTICULO 201.- Será obligación de la empresa promotora de una pelea de campeonato de box, cubrir ante la Comisión, como pago de derecho para la celebración de ésta, el equivalente a 30 días de salario mínimo vigente en la zona de la capital del Estado, cuando se trate de una pelea titular estatal.

ARTICULO 202.- En una pelea de campeonato, autorizada por la Comisión, el campeón no podrá exigir de la empresa que la promueva un salario mayor del treinta por ciento de la entrada neta, registrada en el local donde se verifique de acuerdo con la liquidación oficial formulada por los interventores de la Tesorería Municipal, salvo que haya convenio especial entre las partes contratantes; si el campeón pretendiera cobrar mayores emolumentos y la empresa no estuviera de acuerdo en pagarlos, negándose por este motivo a pelear, la Comisión declarará vacante el título, procediendo a realizar una eliminatoria con los tres mejores clasificados de su categoría para disputar el título de campeón.

ARTICULO 203.- Cuando el campeón o retador, por las causas mencionadas en los anteriores artículos se negaren a pelear, se les considerará responsables de la suspensión del encuentro y el depósito que hayan hecho lo perderán, ingresando a la tesorería de la Comisión, en carácter de sanción.

ARTÍCULO 204.- Un boxeador no podrá al mismo tiempo ostentar un campeonato estatal y un nacional, debiendo renunciar a uno de ellos, en caso de no hacerlo la Comisión, previa audiencia de los interesados, declarará en su caso vacante el título estatal.

ARTÍCULO 205.- Los cinturones que acrediten los campeonatos de las diferentes divisiones, son propiedad de la Comisión y serán proporcionados en calidad de préstamo a los boxeadores que tengan en su poder el título.

Los campeones podrán solicitar por su cuenta, réplicas de los cinturones respectivos.

**TITULO VIII  
CAPITULO XX  
DE LA LUCHA LIBRE**

ARTÍCULO 206.- Se considera luchador o luchadora profesional, al hombre o mujer que pelea cobrando un salario u honorarios por su actuación. En lo sucesivo al hablar de luchador profesional se referirá en su caso al sexo femenino y al masculino.

ARTÍCULO 207.- Para obtener de la Comisión licencia de luchador o luchadora profesional, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por escrito debidamente firmada con tres fotografías tamaño credencial.
- b) Presentar comprobante de domicilio en el Estado de Sonora.
- c) Presentar acta de nacimiento. La Comisión podrá autorizar licencia al luchador o luchadora que sea menor de edad, debiendo sus padres o tutores, presentarse a otorgar su autorización por escrito, ante la Comisión.
- d) Presentar constancia de estudios.
- e) En el caso de los varones, presentar Cartilla Militar Nacional, o tres cartas de recomendación de personas de reconocida honorabilidad.
- f) Certificado de salud expedido por el Jefe de los Servicios Médicos de la Comisión
- g) Aprobar el examen técnico y de capacidad ante los sinodales que para tal efecto designe la Comisión.
- h) Certificado de antecedentes no penales, expedido por la autoridad competente, o tres cartas de recomendación de personas debidamente reconocidas por su honorabilidad.
- i) Demostrar conocimiento del Reglamento.
- j) Presentarse ante el tesorero de la Comisión, para cubrir el importe de la licencia.

ARTÍCULO 208.- Los luchadores extranjeros, para luchar en el Estado de Sonora, además de los requisitos enunciados en el artículo anterior, deberán presentar ante la Comisión, la autorización de la Secretaría de Gobernación.

ARTÍCULO 209.- Todo luchador que tenga que participar en alguna función, deberá presentarse media hora antes del inicio de ésta, para pasar examen médico y acreditarse ante el comisionado en turno.

ARTICULO 210.- Los luchadores deberán contender con el nombre de ring que tengan registrado en su carnet, en caso contrario se harán acreedores a una sanción.

ARTÍCULO 211.- Todo elemento podrá usar máscara cuando cuente con la autorización de la Comisión, pero dejará de usarla para siempre cuando la pierda en una lucha en donde esté en juego.

ARTICULO 212.- Cuando un luchador pierda su máscara en una lucha de apuesta y hubiesen transcurrido cuatro años de esto, podrá volver a enmascararse con otro nombre de ring, si la Comisión lo aprueba.

ARTICULO 213.- Queda estrictamente prohibido a los elementos que participen en una función, ingerir cualquier tipo de estimulantes o bebidas alcohólicas; en caso de violación a esta disposición se harán acreedores a las sanciones que marque este Ley o disponga el pleno de la Comisión.

ARTÍCULO 214.- Las luchadoras para actuar dentro de la jurisdicción del Estado de Sonora, deberán contar con licencia expedida por la Comisión.

ARTÍCULO 215.- Será obligación de los empresarios o promotores, contar con uno o dos emergentes en cada función programada, debiendo registrar a éstos ante la Comisión, cubriéndoles viáticos y obligándose a programarlos en la siguiente función semanal.

ARTÍCULO 216.- Cuando algún elemento resulte lesionado en la función en que actúe, será obligación del empresario o promotor, cubrir el 100% de gastos de curación y hospitalización, según lo amerite la lesión.

**CAPITULO XXI  
DEL PESO DE LOS LUCHADORES**

ARTÍCULO 217.- Son pesos oficiales para la lucha libre, las siguientes divisiones:

<b>DIVISIÓN</b>	<b>PESO OFICIAL</b>
Mosca	52 Kg
Gallo	57 Kg
Pluma	63 Kg
Ligero	70 Kg
Welter	77 Kg
Súper Welter	82 Kg
Medio	87 Kg
Súper Medio	92 Kg
Semi Completo	97 Kg
Completo Jr.	105 Kg
Completo	105 Kg sin limites

ARTÍCULO 218.- En las luchas que no sean de campeonato, se podrá conceder una tolerancia de peso equivalente hasta 10 kilogramos; en lucha de relevos habrá libertad de peso.

ARTICULO 219.- En luchas de campeonato municipal, estatal, nacional o mundial, es obligación de los contendientes estar dentro de los límites de peso.

ARTICULO 220.- Es obligación del campeón y el retador estar en la ceremonia de pesaje, veinticuatro horas antes del inicio de la función ante la presencia del comisionado en turno, quien certificará su peso.

**TITULO IX**  
**CAPITULO XXIII**  
**DE LAS CLASIFICACIONES Y CAMPEONATOS**

ARTÍCULO 221.- La Comisión será quien emita el boletín oficial mensual con las clasificaciones de los luchadores en las diferentes divisiones, así como de los más destacados en el mes.

ARTÍCULO 222.- Como estímulo para los luchadores se instituye título de campeón Estatal de la lucha libre profesional, para cada una de las once divisiones enumeradas en el artículo 217 de la presente Ley.

ARTICULO 223.- Para poder ostentar cualquier título estatal, es necesario contar con licencia expedida por la Comisión.

ARTÍCULO 224.- El desarrollo de una lucha de campeonato deberá ser limpia, los contendientes no se darán golpes prohibidos, el árbitro tendrá la facultad de descalificar al luchador que viole esta disposición.

ARTICULO 225.- En una función en que esté en disputa un campeonato de lucha libre, podrá haber empate, en este caso el campeón seguirá ostentando el título.

ARTICULO 226.- Los cinturones que acrediten a los diferentes campeones, serán propiedad de la Comisión.

ARTÍCULO 227.- El campeón estatal de lucha libre profesional, estará obligado a exponer su título cuando sea emplazado por la Comisión, ante el retador que ésta designe, no debiendo excederse el término de noventa días.

ARTÍCULO 228.- Será obligación de la empresa que promueva un encuentro de lucha libre de campeonato, cubrir la cantidad de:

- a) El equivalente a 15 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, cuando se dispute un título local.
- b) El equivalente a 30 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, cuando la lucha sea a nivel estatal.
- c) El equivalente a 50 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, cuando esté en disputa el título nacional.

d) El equivalente a 100 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado cuando se dispute un campeonato mundial; cantidad que deberá consignar con su solicitud de autorización hecha ante la Comisión.

#### **CAPITULO XXIV DE LOS LINEAMIENTOS EN LA LUCHA LIBRE**

ARTICULO 228.- En las funciones de lucha libre, se designarán uno o dos árbitros, uno para las luchas mano a mano y dos para las luchas de parejas o tríos.

ARTÍCULO 229.- Antes de dar inicio la lucha, es obligación del árbitro, examinar la vestimenta y zapatillas de los luchadores para certificar su estado y les exhortará a que:

- a) Hagan una lucha deportiva.
- b) No faltar de palabra o de hecho al réferi
- c) No luchar sobre las butacas o gradas
- d) No continuar luchando después de haya terminado la caída o la lucha.

El luchador que no respete estas disposiciones, será sancionado por la Comisión.

ARTÍCULO 230.- El réferi deberá usar durante el desarrollo de la lucha: pantalón negro con franja blanca o blanco con franja negra, camisa blanca o camisa rayada en blanco y negro; en las luchas de campeonato: usará corbata de moño, la camisa deberá portar el monograma de la Comisión.

ARTÍCULO 231.- Cada combate de lucha libre tendrá como límite tres caídas; cada caída será sin límite de tiempo, ganará quien obtenga dos caídas de las tres en disputa, en caso de apuestas de máscara contra máscara; cabellera contra máscara, o cabellera contra cabellera, no habrá empate, debiéndose luchar otra caída extra.

ARTÍCULO 232.- En luchas preliminares o especiales, el límite puede ser una caída o a tiempo determinado.

ARTÍCULO 233.- El descanso entre caída y caída, será de minuto y medio.

ARTICULO 234.- La caída de un encuentro será decretada por el árbitro cuando:

- a) Uno de los contendientes tenga pegados los omoplatos sobre la lona durante tres segundos, los cuáles serán contados en voz alta acompañados con golpes en la lona.
- b) Hubiese rendición por la aplicación de una llave.
- c) Uno de los contendientes salga fuera del ring, y no retorne en veinte segundos contados por el árbitro.

- d) Exista descalificación.
- e) Exista impedimento médico.
- f) Exista inferioridad manifiesta.

## **CAPITULO XXV DE LAS INFRACCIONES**

ARTÍCULO 235.- Las infracciones dentro de la lucha libre son las siguientes:

- a) Estrangulación directa.
- b) Golpear con el puño cerrado.
- c) Piquetes en los ojos.
- d) Golpes en la nuca.
- e) Faulear al rival.
- f) Uso de objetos extraños. (cadenas, boxers, etc.)
- g) Luchar fuera del ring.
- h) Golpear al réferi o faltarle al respeto.
- i) Quitar la máscara al contrario.

## **CAPITULO XXVI DE LAS MODALIDADES DE LA LUCHA LIBRE**

ARTÍCULO 236.- La lucha libre como espectáculo deportivo, tendrá dentro de su desarrollo las siguientes modalidades:

- a) Mano a Mano: Lucha entre dos contendientes.
- b) Team Mach: Lucha entre cuatro elementos, luchando dos contra dos, al mismo tiempo a dos de tres caídas sin límite de tiempo.
- c) Relevos: Participan dos contra dos elementos, debiendo participar solamente uno contra uno, pudiéndose relevar las veces que lo crean conveniente con el toque de mano dentro de su respectiva esquina; vencerán aquellos que rindan a los dos contrarios.
- d) Relevos Australianos: Es un encuentro de tres contra tres, lucha solo uno por cada equipo, mientras los compañeros están fuera del ring, se puede relevar las veces que lo

crean conveniente, tocándose la palma de la mano sobre la cuerda de su esquina, ganarán aquellos que logren eliminar a dos de ellos o al capitán del bando.

e) Relevos Atómicos: Encuentro de cuatro contra cuatro, luchan dos contra dos, quedando fuera del ring, dos de cada equipo, gana al que elimina a tres del equipo contrario.

f) Batalla Campal: Se efectúa entre seis o más elementos al mismo tiempo siendo enemigos todos ellos, conforme se van eliminándose va formando el programa, los dos primeros eliminados en tercero y cuarto lugar, también así sucesivamente "En batalla campal de rudos contra limpios", el primer limpio eliminado luchará contra el primer rudo, eliminándose sucesivamente hasta que queden los finalistas.

g) Relevos Increíbles: Es la modalidad de combinar un rudo y un científico para enfrentarlos a una pareja similar, en caso de cambios a la hora del combate, el réferi será el único autorizado para conducir la contienda a su criterio; pero el ganador oficial será aquella pareja que no infrinja al final las reglas de la lucha.

h) Relevos Suicidas: Modalidad en que los perdedores de un relevo de cualquier tipo se enfrente a una caída extra para ver quién es el suicida perdedor de máscara o de cabellera.

i) Ruleta de la Muerte: Es la participación de cuatro o más duetos, tercias o individualmente que tiene como objetivo encontrar un derrotado para que pierda la máscara o la cabellera.

j) Triangular: Este tipo de lucha tiene como finalidad una apuesta, se inicia con un volado donde se enfrentan a) vs. b) el que vence en esta etapa se enfrenta al que descansó, el que resulte vencedor en esta tercera lucha, se enfrentará al que perdió la primera para que salga el vencedor absoluto del triangular.

k) Lucha en Jaula: Cualquiera de sus denominaciones: en esta lucha, los participantes en ella, deberán luchar técnicamente hasta que el réferi, quien se encuentra fuera de la jaula, haga silbato después de transcurridos diez minutos, cuando procedan los elementos a salir de la jaula, siendo el perdedor el último en salir de la misma.

l) Lucha de Correas: Los participantes en esta lucha sólo podrán luchar en el ring, abajo de éste habrá otros luchadores quienes con cinturones o correas al momento que salgan del ring, los obligarán a subir a él.

m) Encadenados: Los participantes en esta lucha estarán encadenados del cuello y lucharán entre sí, ganará quien toca tres esquinas diferentes.

**TITULO XX**  
**CAPITULO: XXVII**  
**ARTES MARCIALES MIXTAS**

ARTICULO 237.- Se aplicaran supletoriamente al presente título, todas aquellas disposiciones de este ordenamiento que no se le opongan, incluyendo las sanciones.

ARTÍCULO 238.- No se requiere equipo para pies, pero será permitida tobilleras o espinilleras previamente aprobadas por la Comisión.

ARTÍCULO 239.- El vendaje de los pies no será permitido si está elaborado con tela adhesiva o plástico.

ARTÍCULO 240.- Todos los peleadores deberán utilizar un protector de testículos espacial para las peleas o combates en esta modalidad, hecho de metal para protegerse de una falta.

ARTÍCULO 241.- El peleador deberá usar un calzón especial para peleas de kickboxing o full contact, no será permitido el uso de pantalón largo a peladores.

### **CAPITULO XXVIII DE LAS PELEAS**

ARTÍCULO 242.- Las peleas para Debutantes al Profesionalismo, serán pactadas a tres asaltos de dos minutos, por un minuto de descanso; peleadores que tengan más de tres peleas, podrán peleas a cuatro o más asaltos.

Las peleas para Campeonatos Nacionales o Estatales, están pactadas a cinco asaltos y las peleas por los Campeonatos Mundiales, se pactarán a siete asaltos (todos los asaltos se componen de cinco minutos de combate por uno de descanso).

ARTICULO 243.- Ningún tipo de jaloneos, empujones o barridas serán consideradas como caída oficial.

ARTÍCULO 245.- Se permitirá utilizar patadas de cualquier tipo de Arte Marcial siempre y cuando vayan dirigidas a los siguientes puntos: muslos, pecho y cabeza. No se permitirán patadas dirigidas a pantorrillas, rodillas, testículos, riñones y garganta. (NO SE REQUIERE LANZAR UN DETERMINADO MINIMO DE PATADAS POR ROUND).

### **CAPITULO XXIX DEL PESO**

ARTÍCULO 246.- El pesaje para ser oficial deberá llevarse a cabo en una ceremonia que celebrará la Comisión, no antes de ocho horas previas al combate. La Comisión representativamente deberá hacerse presente en todas las ceremonias de peso.

ARTÍCULO 247.- Todas las peleas a título establecidas, serán de acuerdo a las siguientes divisiones de peso:

<b>DIVISIÓN</b>	<b>PESO OFICIAL</b>
Mosca	56.7
Gallo	61.2
Pluma	65.8
Ligero	70.3

Welter	77.1
Medio	83.9
Semi-Completo	93.0
Completo	120.2 kilos

ARTICULO 249.- Cualquier peleador culpable de utilizar tácticas de faltas, se le llamará inmediatamente la atención, si el peleador incurre de nuevo en la falta, el árbitro determinará la deducción de puntos de la contabilidad total del peleador. El uso de tácticas de la falta, podría resultar en una descalificación del peleador y éste podría ser suspendido automáticamente.

**LAS SIGUIENTES TACTICAS ESTAN CONSIDERADAS COMO FALTAS**

- 1.- Golpes con la cabeza o con el dorso de la mano, golpes a partes blandas, espina dorsal, nuca, garganta, cuello y parte posterior del cuerpo.
- 2.- Golpes con la palma del guante.
- 3.- Sujetarse del oponente para evadir la pelea.
- 4.- Picar los ojos con el pulgar del guante.
- 5.- Golpear con el guante abierto o golpe con vuelta
- 6.- Sujetar o detener la pierna del oponente para golpearlo.
- 7.- Detener al oponente con una mano para golpearlo con la otra.
- 8.- Dejarse caer para evadir la pelea sin haber recibido algún golpe.
- 9.- Pisar al oponente para evitar que se mueva o patee.
- 10.- Morder, escupir o patear al oponente cuando se encuentra caído.
- 11.- Utilizar lenguaje ofensivo dentro cuando se encuentra caído.
- 12.- Cualquier acción antideportiva que el Árbitro considere que se encuentra fuera de disciplina.
- 13.- Continuar peleando, aún después de haber finalizado el “ASALTO”.
- 14.- Empujar al oponente intencionalmente.
- 15.- El uso de codos y rodillas no será considerada una falta, si a la hora de la ceremonia de peso, los contendiente llegan al acuerdo de su utilización ante los Representantes de la Comisión de esta ciudad.

## **CAPITULO XXXII DE LOS ARBITROS**

ARTÍCULO 250.- Por decisión del árbitro, si uno de los contendientes rehúye al combate o reincide en cualquiera de las tácticas consideradas como falta, el árbitro podrá marcarla como descalificación y declarar un ganador.

ARTICULO 251.- Si la pelea se detiene por una falta accidental o provocada, el árbitro llevará al peleador con el médico de “ring”, para que éste determine si el peleador puede continuar con la pelea, en caso de que no pueda continuar, el comisionado en turno determinará la detención de la pelea. El árbitro no estará habilitado para dar la decisión de la pelea; deberá hacer sus observaciones al comisionado en turno para que éste realice la decisión.

ARTÍCULO 252.- El árbitro podrá detener la pelea, si a su consideración la pelea se inclina hacia un solo lado o se percata de que un peleador se encuentra lastimado o expuesto a ser seriamente dañado, en este caso el árbitro declarará nocaut técnico a favor de su oponente. En el caso de que uno de los oponentes resulte costado por golpes y después de la supervisión del médico de “ring”, éste declare que no puede continuar; será declarado vencedor por “nocaut técnico” a su oponente.

Cuando se trate de una falta accidental o por cualquier otra lastimadura que pudiera inhabilitarlo para continuar el combate, el árbitro deberá llamar al médico de “ring”, para que éste determine si el peleador puede continuar. En caso de no poder hacerlo, el comisionado recabará la puntuación de los jueces, declarando vencedor a quien se encuentre con mayor puntuación.

ARTÍCULO 253.- Cuando un peleador rehusé continuar el combate y la campana suene para dar comienzo al asalto, el árbitro hará una cuenta de diez segundos antes de declarar al oponente ganador por la vía del nocaut.

ARTÍCULO 254.- La Comisión no autorizará programas presentados con menos de seis peladas o en su defecto presentar 22 asaltos de combate, además de dos peleas emergentes.

## **CAPITULO XXXIII DE LAS SANCIONES**

ARTICULO 255.- La Comisión está facultada para imponer sanciones a las personas físicas y morales, que estando bajo su jurisdicción y regidas por esta Ley, mismas que ofrezcan peleas de box, lucha libre o peleas consideradas en el ámbito de artes marciales mixtas, que constituyan un fraude al público o que por alguna situación especial causen algún daño o desprestigio al box, lucha libre y artes marciales mixtas profesional, aun cuando estas peleas o luchas se celebren fuera de la jurisdicción de la Comisión, si el elemento tiene la licencia de la misma.

ARTÍCULO 256.- Las sanciones que la Comisión aplicará por las violaciones que se cometan en la presente Ley y/o su respectivo reglamento, serán las siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión de un día a doce meses de acuerdo a la gravedad de la infracción
- d) Cancelación de Licencia.
- e) Sanciones económicas.

Las sanciones de los incisos a), b), c) y d) pueden ser sustituidas a petición del interesado y a juicio de la Comisión, por una sanción económica, que establecerá ésta.

ARTÍCULO 257.- La Comisión tendrá facultades no sólo de controlar y vigilar la conducta de un elemento que tenga licencia de ésta durante una pelea o lucha, sino también su conducta personal y lo relacionado con su vida deportiva.

- I.- La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. La conveniencia de suprimir prácticas que vayan en detrimento de los aspectos técnicos y deportivos del box y la lucha profesionales;
- III. Las circunstancias socioeconómicas del infractor;
- IV. Las condiciones y los medios de ejecución de la infracción; y
- V. La reincidencia en la ejecución de la infracción.

ARTICULO 258.- La Comisión estudiará y analizará los casos expuestos que sean violatorios y perjudiciales para el desarrollo del boxeo y la lucha libre, previo derecho a ser oídos los involucrados en las violaciones a esta Ley/o sus respectivos reglamentos, la Comisión podrá imponer sanciones de suspensión temporal de todos los derechos como afiliado a ese organismo, pudiendo ser desde 8 días a un año.

ARTICULO 259.- Cuando las personas físicas y morales afiliadas a la Comisión, cometan faltas que por su naturaleza causen daño o desprestigio al box o lucha libre profesional, este organismo está facultado para cancelar las licencias que haya expedido a quienes violen sus disposiciones, comunicándoles oficialmente a los interesados su determinación después de ser escuchados exponiendo sus puntos de vista.

La determinación dictada por la Comisión se boletinará a todas y cada una de las comisiones de box y lucha libre a nivel nacional e internacional, con las que se tenga relaciones de reciprocidad, para los efectos legales conducentes.

**ARTÍCULO 259.-** Las sanciones consistentes en multa tendrán el carácter de créditos fiscales a favor de la Tesorería General del Estado, quien podrá utilizar el procedimiento económico coactivo para su cobro.

### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTICULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se abrogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general que se opongan al presente cuerpo normativo.

### **A T E N T A M E N T E**

**Hermosillo, Sonora, a 26 de Agosto de 2013.**

**DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ.**

**DIP. LUIS ERNESTO NIEVES ROBINSON BOURS**

Hermosillo Sonora a 27 de agosto de 2013

**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN  
PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE SONORA:**

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Sonora y, en ejercicio del Derecho Constitucional de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Soberanía con el objeto de someter a consideración de la misma, la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO CON EL QUE SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN POR EL SUPUESTO DESVÍO DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DEL C. ROGELIO DÍAZ BROWN ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA**, sustentada en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El día de ayer, en un periódico local, aparece una nota cuyo encabezado reza: **“Comprobado Patrocinio del Alcalde Díaz Brown, usan dinero público contra el acueducto”**.

Es realmente preocupante la manera en que los Diputados del PRI y los gobiernos emanados de dicho partido, se esmeran en provocar mensajes confusos ante la ciudadanía sonorenses sobre el tema del acueducto y en específico sobre la situación de la falta de agua en la ciudad de Hermosillo.

No conforme con ello, lamentablemente colocan el nombre de Sonora y su Gobierno Estatal a nivel nacional como protagonistas de una batalla por el vital líquido, solo que ahora lo hacen utilizando recursos del erario público, recursos provenientes del bolsillo de miles de cajemenses que esperan que ese dinero sea utilizado

para bien de ellos, en obra pública, pavimentación, servicios de salud, no en armar estrategias baratas en contra de quienes queremos agua para nuestros hogares, estrategias orientadas en campañas negras que lo único que hacen es desprestigiar a nivel nacional la calidez y amabilidad con la que se caracterizan los sonorenses.

Dichos desplegados, promueven mensajes del Distrito de Riego del Río Yaqui, cuyo presidente es el C. Juan Leyva Mendivil, uno de los más identificados líderes del movimiento “No al Novillo”.

Según la nota periodística, que presume de la custodia de los documentos con los que se acredita el desvío de recursos, la empresa Global Enlace S.A. de C.V. con domicilio en el estado de Nuevo León, facturó más de 480 mil pesos al ayuntamiento de Cajeme para cubrir el costo de tres publicaciones en los medios El Universal, Reforma y Milenio y que, según se describe en los comprobantes, dichos pagos fueron en efectivo y en una sola exhibición.

Cabe resaltar el hecho de que como responsables de dichas publicaciones, aparecen los ciudadanos Jesús María Martínez Viela y Bequer Alberto García Flores, este último, actual Director de Cultura Municipal del ayuntamiento de Cajeme.

En ese sentido, los diputados del PAN, debemos reaccionar ante esta situación en virtud de que es preocupante que se presenten este tipo de conductas y mas aun cuando existe un servidor público involucrado en dichos actos.

En consecuencia, se hace necesaria la presentación de esta iniciativa con punto de acuerdo por medio del cual se exhorta al titular del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, para que en uso de sus atribuciones y facultades legales, inicie de manera inmediata una auditoría a la actual administración municipal de Cajeme, Sonora, en la que se determine el origen de los recursos utilizados para y utilizados para beneficiar actividades ajenas a la actual administración municipal tales como el pago de las publicaciones referidas en párrafos anteriores y para que se promuevan, ante las instancias competentes, el fincamiento de responsabilidades por las irregularidades o presuntas conductas ilícitas detectadas, presentando las denuncias y pruebas que fueren necesarias.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración de esa Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Sonora, el siguiente punto de:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora acuerda exhortar al titular del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, para que en uso de sus atribuciones y facultades legales, inicie de manera inmediata una auditoría a la actual administración municipal de Cajeme, Sonora, en la que se determine el origen de los recursos utilizados para el pago de diversos desplegados publicados en los medios de información El Universal de fecha 22 de junio de 2013 y Reforma del 15 de abril de 2013 así como en el diario Milenio, ya sea de forma impresa o electrónica, y cuyo contenido refiere la promoción de mensajes del Distrito de Riego del Rio Yaqui y cuyas guías de publicación se denominan “Distrito de Riego B y N” y “Convocatoria todo color”, utilizados para beneficiar actividades ajenas a la actual administración municipal y se promuevan, ante las instancias competentes, el fincamiento de responsabilidades por las irregularidades o presuntas conductas ilícitas detectadas, presentando las denuncias y pruebas que fueren necesarias.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo establecido por el artículo 136 fracción XXVIII, el Congreso del Estado de Sonora, acuerda solicitar al C. Rogelio Diaz Brown Ramsburgh, alcalde del Municipio de Cajeme, Sonora, remita a este Poder Legislativo, un informe en el cual especifique la partida presupuestal en la que se haya contemplado el pago de los desplegados mencionados en el acuerdo primero de este documento y remita copia de las pólizas contables en las que quedó registrado dicho gasto.

### **ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 27 de agosto de 2013

**C. DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA**

**C. DIP. GILDARDO REAL RAMIREZ**

**C. DIP. JOSE EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA**

**C. DIP. MARCO ANTONIO FLORES DURAZO**

**C. DIP. IGNACIO GARCIA FIERROS**

**C. DIP. JOSE CARLOS SERRATO CASTELL**

**C. DIP. PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO**

**C. DIP. LUIS ERNESTO NIEVES ROBINSON BOURS**

**C. DIP. RAUL AUGUSTO SILVA VELA**

**C. DIP. BALTAZAR VALENZUELA GUERRA**

**C. DIP. SHIRLEY GUADALUPE VAZQUEZ ROMERO**

**C. DIP. MONICA PAOLA ROBLES MANZANEDO**

**C. DIP. MIREYA DE LOURDES ALMADA BELTRAN**

**C. DIP. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO**

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por los diputados que las suscriben.